

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Dictámenes en los que se determina la procedencia de la pérdida de registro como Organizaciones Ciudadanas de nueve personas morales.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 24 de agosto de 2010, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), aprobó los Lineamientos para el Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos), mediante el Acuerdo ACU-25-10.

Los Lineamientos establecían en su numeral 3 que el Instituto Electoral, por conducto de las direcciones distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), eran las autoridades encargadas del registro de las Organizaciones Ciudadanas, asimismo, en el numeral 19, señalaba que, la mencionada Dirección Ejecutiva emitiría un oficio signado por la persona titular de la misma, por medio del cual, se notificaría personalmente a la persona representante legal solicitante el resultado del trámite de registro presentado. En caso de respuesta afirmativa, el oficio debería acompañarse de la constancia de registro correspondiente.

- II. Durante 2010, personas representantes legales de cuatro Asociaciones Civiles presentaron respectivamente ante la dirección distrital correspondiente a su ámbito territorial de actuación, solicitud de registro como Organización Ciudadana ante el Instituto Electoral.

#	ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE	FECHA DE RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE
1	ASOCIACIÓN LEGÍTIMA CÍVICA COMERCIAL, A. C.	IEDF-DD-XIII/591/2010	26 DE NOVIEMBRE DE 2010
2	FORO NACIONAL DE JUSTICIA Y EQUIDAD SOCIAL, A. C.	IEDF-DD-XIII/606/2010	02 DE DICIEMBRE DE 2010
3	MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO VIDA DIGNA, A. C.	IEDF-DD-XIII/606/2010	02 DE DICIEMBRE DE 2010
4	CLUB DEPORTIVO POPULAR Y SOCIAL REGIONAL DE SAN MATEO XALPA, A.C.	IEDF/DD-XXXIX/758/2010	03 DE DICIEMBRE DE 2010

- III. Una vez remitidos los expedientes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y 79 de la entonces Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como lo previsto en los Lineamientos, y efectuada la verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos, a través de la DEAP se otorgó el registro como Organización Ciudadana ante el Instituto Electoral, a las cuatro personas morales solicitantes, conforme a los datos siguientes:

#	ORGANIZACIÓN CIUDADANA	OFICIO DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA	CLAVE DE REGISTRO	UT A LA CUAL VINCULA SU ACTUACIÓN	DEMARCACIÓN
1	ASOCIACIÓN LEGÍTIMA CÍVICA COMERCIAL, A.C.	IEDF/DEAP/1327/2010	IEDF/OC/017/2010	CENTRO I	CUAUHTÉMOC
2	FORO NACIONAL DE JUSTICIA Y EQUIDAD SOCIAL, A.C.	IEDF/DEAP/1366/2010	IEDF/OC/056/2010	CENTRO II	CUAUHTÉMOC
3	MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO VIDA DIGNA, A.C.	IEDF/DEAP/1367/2010	IEDF/OC/057/2010	CENTRO I	CUAUHTÉMOC
4	CLUB DEPORTIVO POPULAR Y SOCIAL REGIONAL DE SAN MATEO XALPA, A.C.	IEDF/DEAP/0012/2011	IEDF/OC/085/2010	PUEBLO DE SAN MATEO XALPA	XOCHIMILCO

- IV. El 20 de diciembre de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código del Distrito Federal), ordenamiento que entre otras cuestiones decretó la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (DEPC), actualmente Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (DEPCyC), así como la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, ahora conocida como Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, (Comisión de Participación), autoridades administrativas a las que entre otras atribuciones se les confirió lo relativo al proceso de registro de Organizaciones Ciudadanas.
- V. El 12 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General), mediante Acuerdo ACU-43-11, aprobó el Reglamento del Instituto

Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas que entró en vigor al momento de su aprobación, en términos de su artículo Transitorio Primero, y se publicó en la Gaceta Oficial No. 1115, el 8 de agosto de 2011.

- VI.** Entre los años del 2013 al 2016, personas representantes legales de cinco Asociaciones Civiles, presentaron ante la Dirección Distrital correspondiente a su ámbito territorial de actuación, solicitud de registro como Organización Ciudadana ante el Instituto Electoral.

Una vez que se conformaron los expedientes fueron turnados a la DEPC, conforme a los datos siguientes:

Expedientes recibidos en 2013:

#	ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE	FECHA DE RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE
1	TETLAPALUANI ERENDI, A. C.	IEDF/DDXL/367/2013	01 DE NOVIEMBRE DE 2013
2	COORDINADORA VECINAL 6 DE JULIO POR EL DERECHO A LA CIUDAD, A. C.	IEDF-DD-X/427/2013	04 DE NOVIEMBRE DE 2013

Expedientes recibidos en 2015:

#	ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE	FECHA DE RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE
1	RESIDENTES UNIDOS DE SAN PEDRO DE LOS PINOS, A. C.	IEDF-DDXVII/342/15	28 DE OCTUBRE DE 2015
2	SOMOS LINDAVISTA UNIDA, A. C.	IEDF-DD-II/0438/2015	23 DE OCTUBRE DE 2015

Expedientes recibidos en 2016:

#	ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE	FECHA DE RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE
1	MUJERES Y HOMBRES INTELIGENTES EN PLENITUD, JUVENTUD Y ALEGRÍA, A. C.	IEDF-DDXVII/365/16	03 DE NOVIEMBRE DE 2016

VII. Recibidos los expedientes, la DEPC llevó a cabo las actuaciones correspondientes, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos, efectuado lo anterior y después de verificar el cumplimiento legal de cada uno de ellos, se integró la propuesta de Dictamen de cada Asociación Civil; y conforme lo previsto en el artículo 45, fracción VII del Código del Distrito Federal, la Comisión de Participación aprobó el Proyecto de Acuerdo y Dictamen en cada caso, para someterlos a consideración del Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, posteriormente, dicho órgano colegiado otorgó el registro como Organización Ciudadana a cada una de ellas, de conformidad con lo siguiente:

Organización Ciudadana a la que se le otorgó el registro en 2013:

#	ORGANIZACIÓN CIUDADANA	ACUERDO DEL CG POR EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO OC	CLAVE DE REGISTRO	UT A LA CUAL VINCULA SU ACTUACIÓN	DEMARCACIÓN
1	COORDINADORA VECINAL 6 DE JULIO POR EL DERECHO A LA CIUDAD, A. C.	ACU-57-13	IEDF/OC/017/2013	GUERRERO III	CUAUHTÉMOC

Organización Ciudadana a la que se le otorgó el registro en 2014:

#	ORGANIZACIÓN CIUDADANA	ACUERDO DEL CG POR EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO OC	CLAVE DE REGISTRO	UT A LA CUAL VINCULA SU ACTUACIÓN	DEMARCACIÓN
1	TETLAPALUANI ERENDI, A. C.	ACU-05-14	IEDF/OC/042/2013	PARRES EL GUARDA	TLALPAN

Organizaciones Ciudadanas a las que se les otorgó el registro en 2015:

#	ORGANIZACIÓN CIUDADANA	ACUERDO DEL CG POR EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO OC	CLAVE DE REGISTRO	UT A LA CUAL VINCULA SU ACTUACIÓN	DEMARCACIÓN
1	RESIDENTES UNIDOS DE SAN PEDRO DE LOS PINOS, A. C.	ACU-14-16	IEDF-OC-14-2015	SAN PEDRO DE LOS PINOS	BENITO JUÁREZ
2	SOMOS LINDAVISTA UNIDA, A. C.	ACU-14-16	IEDF-OC-09-2015	LINDAVISTA I	GUSTAVO A. MADERO

Organizaciones Ciudadanas a las que se les otorgó el registro en 2016:

#	ORGANIZACIÓN CIUDADANA	ACUERDO DEL CG POR EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO OC	CLAVE DE REGISTRO	UT A LA CUAL VINCULA SU ACTUACIÓN	DEMARCACIÓN
1	MUJERES Y HOMBRES INTELIGENTES EN PLENITUD, JUVENTUD Y ALEGRÍA, A. C.	ACU-19-17	IEDF-OC-022-2016	CENTRO URBANO PRESIDENTE ALEMÁN (U HAB)	BENITO JUÁREZ

- VIII.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), en el cual, entre otras disposiciones se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral; asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto.
- IX.** El 4 de agosto de 2017, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2017, aprobó el Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, el cual, una vez que entró en vigor el 21 del mismo mes y año, abrogó el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, aprobado mediante Acuerdo ACU-43-11 el 12 de julio de 2011.
- X.** El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación), el cual se publicó en la misma fecha en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 154 Bis y entró en vigor al momento de su publicación.
- XI.** El 25 de mayo de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG034/2020, aprobó el Reglamento para el Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Organizaciones), mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial el 2 de junio de

2020, y por el cual, se abrogó el Reglamento señalado en el antecedente IX del presente acuerdo.

- XII.** El 28 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-066/2022 del Consejo General, se aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, con lo cual se actualizó el Catálogo de Unidades Territoriales 2022.

- XIII.** El 6 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACUCG-003/2023, el Consejo General aprobó la modificación al Catálogo de Unidades Territoriales 2022, así como al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, a fin de considerar como pueblos originarios a las comunidades San Bartolo Ameyalco, clave 10-194 y Santa Rosa Xochiac, clave 10-204, ambas ubicadas en la demarcación territorial Álvaro Obregón, las cuales previamente eran consideradas como Unidades Territoriales.

De conformidad con el Acuerdo mencionado, el número de Unidades Territoriales existentes en la Ciudad de México, para efectos de participación ciudadana, se actualizó a 1,787 y el número de pueblos originarios se incrementó a 50, por lo que, el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022 se conforma por un total de 1,837 Unidades Territoriales y Pueblos Originarios.

- XIV.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, aprobó la "Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024".

- XV.** El 20 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, emitió la Circular 10, relacionada con la actividad de trámite de "Refrendo de registro y entrega del Informe bianual de actividades" para las Organizaciones Ciudadanas

registradas ante esta autoridad Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 112 de la Ley de Participación, y 8, fracciones III y IX, 10, 47, 48, 49, 50 del Reglamento de Organizaciones, mediante la cual, se instruyó al personal adscrito a los Órganos Desconcentrados establecer comunicación con las personas representantes legales de las Organizaciones Ciudadanas con la finalidad de invitarlas a que llevarán a cabo el trámite mencionado.

En la citada Circular se estableció que el periodo para la recepción de las solicitudes de refrendo iniciaría a partir de la emisión de la Circular y concluiría el 31 de marzo de 2024, sin embargo, considerando el aumento de actividades en los órganos desconcentrados derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero de la Ley de Participación se estableció que, si alguna Organización Ciudadana presentaba su solicitud de registro con posterioridad al periodo señalado, ésta se tendría por aceptada.

- XVI.** El 26 de junio de 2024, mediante comunicado IECM/SE/DAOD/2991/CE/2024, se instruyó a las personas titulares de los Órganos Desconcentrados 2, 8, 9, 11, 14, 16, 18, 24, 25 y 26 del Instituto Electoral, emitir un exhorto a las personas representantes legales de las Organizaciones Ciudadanas comprendidas en su ámbito territorial que a la fecha de la emisión del citado comunicado no habían efectuado el trámite de refrendo.

Derivado de lo anterior, las personas titulares de los Órganos Desconcentrados 2, 9, 16, 18 y 25 dejaron constancia mediante Acta Circunstanciada, de los actos y diligencias realizadas para contactar a las personas representantes legales de **9** Organizaciones Ciudadanas, mismas que se efectuaron mediante llamada telefónica, por correo electrónico, visita al domicilio legal registrado, así como publicación en los estrados de la dirección distrital del oficio de exhorto, cuyas diligencias constan en el Dictamen de cada una de ellas y que, como anexos se adjuntan al presente Acuerdo.

Los datos de remisión de las Actas Circunstanciadas señaladas previamente, de aquellas Organizaciones Ciudadanas que no realizaron el trámite de refrendo, se detallan en el cuadro siguiente.:

#	DD	ORGANIZACIÓN CIUDADANA	CLAVE DE REGISTRO	DATOS DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
1	2	SOMOS LINDAVISTA UNIDA, A. C.	IEDF-OC-09-2015	Acta IECM-DD02/ACT-04/2024 , de 31 de julio de 2024. Signada por el licenciado Miguel Ángel Romero Aceves, y el maestro Gustavo Moreno Sánchez, personas Titular y Encargada del Despacho de la Secretaría de Órgano Desconcentrado, respectivamente.
2	9	ASOCIACIÓN LEGÍTIMA CÍVICA COMERCIAL, A. C.	IEDF/OC/017/2010	Acta IECM-DD09/ACT-01/2024 , de 10 de julio de 2024. Signada por los maestros Alejandro Noriega González, y David Santiago Pérez, personas Titular y Secretaria de Órgano Desconcentrado, respectivamente.
3	9	COORDINADORA VECINAL 6 DE JULIO POR EL DERECHO A LA CIUDAD, A. C.	IEDF/OC/017/2013	Acta IECM-DD09/ACT-02/2024 , de 10 de julio de 2024. Signada por los maestros Alejandro Noriega González, y David Santiago Pérez, personas Titular y Secretaria de Órgano Desconcentrado, respectivamente.
4	9	FORO NACIONAL DE JUSTICIA Y EQUIDAD SOCIAL, A. C.	IEDF/OC/056/2010	Acta IECM-DD09/ACT-03/2024 , de 10 de julio de 2024. Signada por los maestros Alejandro Noriega González, y David Santiago Pérez, personas Titular y Secretaria de Órgano Desconcentrado, respectivamente.
5	9	MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO VIDA DIGNA, A. C.	IEDF/OC/057/2010	Acta IECM-DD09/ACT-04/2024 , de 10 de julio de 2024. Signada por los maestros Alejandro Noriega González, y David Santiago Pérez, personas Titular y Secretaria de Órgano Desconcentrado, respectivamente.
6	16	TETLAPALUANI ERENDI, A. C.	IEDF/OC/042/2013	Acta DD16-ACT-05/2024 , de 31 de julio de 2024. Signada por el licenciado Israel Rosas Almanza, y el maestro Erik García Dueñas, personas Titular y Encargada del Despacho de la Secretaría de Órgano Desconcentrado, respectivamente.
7	18	MUJERES Y HOMBRES INTELIGENTES EN PLENITUD, JUVENTUD Y ALEGRÍA, A. C.	IEDF-OC-022-2016	Acta IECM-DD18/ACT-021/2024 , de 01 de abril de 2024. Signada por los licenciados Andrés González Fernández, y David Moreno Vázquez, personas Titular y Secretaria de Órgano Desconcentrado, respectivamente.

#	DD	ORGANIZACIÓN CIUDADANA	CLAVE DE REGISTRO	DATOS DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
8	18	RESIDENTES UNIDOS DE SAN PEDRO DE LOS PINOS, A. C.	IEDF-OC-14-2015	Acta IECM-DD18/ACT-022/2024, de 01 de abril de 2024. Signada por los licenciados Andrés González Fernández, y David Moreno Vázquez, personas Titular y Secretaria de Órgano Desconcentrado, respectivamente.
9	25	CLUB DEPORTIVO POPULAR Y SOCIAL REGIONAL DE SAN MATEO XALPA, A. C.	IEDF/OC/085/2010	Acta IECM-DD25/ACT-01-2024, de 15 de julio de 2024. Signada por el maestro Corvalán Hildebrando Gaytán Casas, y el licenciado Andrés Malvaez Sánchez, personas Titular y Encargada del Despacho de la Secretaría de Órgano Desconcentrado, respectivamente.

Con las Actas Circunstanciadas enviadas por las personas titulares de Órganos Desconcentrados de las Direcciones Distritales 2, 9, 16, 18 y 25, se remitieron a la DEPCyC los expedientes conformados.

Entre las actuaciones realizadas, el personal de la DEPCyC revisó y verificó que la documentación remitida por las direcciones distritales cumpliera los requisitos establecidos en el Reglamento de Organizaciones en lo particular lo referente a la pérdida de registro de cada persona moral; además, se elaboró el Anteproyecto de Acuerdo que determinan la procedencia de la pérdida de registro como Organizaciones Ciudadanas de las nueve personas morales, y de dictámenes individuales, realizados conforme a la casuística particular y que como anexos forman parte de este Acuerdo.

XVII. El 23 de octubre de 2024, la Comisión Permanente en su Décima Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo CPCyC/039/2024 aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Dictámenes en los que se determina la procedencia de la pérdida de registro como Organizaciones Ciudadanas de nueve personas morales, enlistadas en el Antecedente XVI del presente Acuerdo, procediendo a someterlo a la consideración de este órgano máximo de dirección.

C o n s i d e r a n d o s :

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, numeral 1, inciso i), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); y, 31, 32, y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a Ley de Participación.
2. Que el artículo 1 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, así como para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en

materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que el artículo 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo tercero, fracción VI y párrafo octavo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, como las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.
6. Que en congruencia con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad,

máxima publicidad, inclusión, transparencia, rendición de cuentas, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

- 7.** Que en términos de los artículos 30, 32, y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México, se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto.
- 8.** Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y, participan como personas invitadas una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 9.** Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 10.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) y XIV del Código Electoral, 6 de la Ley de Participación, y 6, fracción X del

Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Consejo General tiene entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, así como proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión.

Asimismo, con motivo del cúmulo de dictámenes que se ponen a consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, de las diligencias que se realizarán para notificar a cada una de las representaciones legales de las organizaciones ciudadanas en los domicilios registrados y a las circunstancias particulares que en cada caso se presentaron, se prevé de manera excepcional, que el Consejo General del Instituto Electoral, sujetándose a los principios constitucionales de progresividad de derechos, racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia en el ejercicio del gasto público, establezca un plazo especial y amplio para notificar el presente acuerdo y los dictámenes que se acompañan.

- 11.** Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 12.** Que el Código Electoral, en su artículo 53 define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con

derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión, asimismo, tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

- 13.** Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del Código Electoral, de entre las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Participación.
- 14.** Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracción VII, indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de Dictamen de las solicitudes de registro de la ciudadanía que pretende constituirse como Organización Ciudadana.
- 15.** Que el Código Electoral, en su artículo 97, fracción IX, dispone que la Dirección Ejecutiva tiene, entre otras atribuciones, la de tramitar las solicitudes y registro de las Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación, una vez acreditados los requisitos necesarios.
- 16.** Que en el artículo 111 y 112 de la Ley de Participación, dispone que se establecerá un registro de Organizaciones Ciudadanas a cargo del Instituto Electoral, que expedirá la constancia correspondiente, además, dichas Organizaciones tendrán la obligación de refrendar su registro de manera bianual y, de no realizarlo, perderán el mismo.
- 17.** Que en los artículos 9 y 13 del Reglamento de Organizaciones se establece que el Instituto Electoral contará con un registro de Organizaciones Ciudadanas, y es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de dichas Organizaciones, por medio de las Direcciones Distritales, la DEPCyC, la

Comisión de Participación y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia.

- 18.** Que de conformidad con los artículos 112, de la Ley de Participación, 8, fracción III y 47 del Reglamento de Organizaciones, es obligación de cada Organización Ciudadana solicitar cada dos años, cuando así lo deseen, su refrendo de registro ante el Instituto Electoral, para ello, la persona representante legal, debe presentar la documentación pertinente ante la Dirección Distrital que le corresponda dentro del primer trimestre del año en el que concluya su periodo de registro.
- 19.** Que en el artículo 4, fracción VII, inciso h) del Reglamento de Organizaciones se define al refrendo como el acto por el cual las Organizaciones Ciudadanas inscritas ante el Instituto Electoral, solicitan continuar con su registro por un período de dos años.
- 20.** Que acorde con los artículos 10 y 53, fracción I del Reglamento de Organizaciones, las Organizaciones Ciudadanas permanecerán en el registro a cargo del Instituto Electoral durante dos años, además, dispone como causal de pérdida de dicho registro, entre otras, cuando una Organización Ciudadana no presente su solicitud de refrendo de registro.
- 21.** Que de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Organizaciones, antes de comenzar el procedimiento de pérdida de registro de una Organización Ciudadana, la persona titular de la dirección distrital deberá llevar a cabo lo siguiente:

 - a)** Establecer comunicación con la persona representante legal de la Organización, para informarle que, para continuar inscrito en el registro de Organizaciones Ciudadanas del Instituto Electoral, es necesario presentar su solicitud de refrendo;

- b) Si establecida la comunicación con la persona representante legal de la Organización, no presentara la solicitud mencionada, se extenderá un exhorto por el que se invite a la presentación de dicho trámite, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación; y,
- c) De no ser posible establecer comunicación con la persona representante legal de la Organización Ciudadana por ningún medio, se acudirá al domicilio que obre en los archivos de la dirección distrital, para exhortar a que se presente la solicitud de refrendo, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del exhorto, posteriormente se deberá realizar la publicación en los estrados de la dirección distrital y se levantará Acta Circunstanciada de la diligencia realizada.

22. Que de conformidad con la Circular 10 y el correo IECM/SE/DAOD/2991/CE/2024, se instruyó a las personas titulares de Órganos Desconcentrados de las Direcciones Distritales que, en el ámbito de competencia, atender las consideraciones siguientes:

- a) Establecer comunicación con la persona representante legal, vía telefónica, por correo electrónico, así como realizar en su caso, dos visitas al domicilio que se tenga registrado, con la finalidad de realizar un exhorto para que las Organizaciones Ciudadanas llevaran a cabo el trámite de refrendo de registro.
- b) El exhorto debería notificarse por correo electrónico y personalmente a las personas representantes legales de las Organizaciones Ciudadanas que no hayan presentado su solicitud de refrendo de registro. En dicha notificación, se otorgó como plazo hasta el 31 de julio de 2024 para que estuvieran en posibilidad de presentar la solicitud mencionada.

- c) Una vez notificado el exhorto en el domicilio correspondiente, éste se publicaría en los estrados de cada Órgano Desconcentrado.
- d) De las diligencias realizadas para contactar a las personas representantes legales, se dispuso que se elaborara un Acta Circunstanciada en la que se detallan las acciones realizadas y el resultado obtenido, por cada Organización Ciudadana; asimismo, se anexarían las actuaciones derivadas de las diligencias realizadas.
- e) Las Actas Circunstanciadas debían ser remitidas a la DEPCyC, cuyo personal se encargaría de revisar dichos archivos electrónicos y, en caso de detectar alguna inconsistencia, se solicitaría el apoyo del personal de la respectiva dirección distrital para que esta se subsane.
- f) Se precisó que, de no obtener respuesta por parte de las personas representantes legales de las Organizaciones Ciudadanas, en las que soliciten su refrendo de registro, se iniciaría el procedimiento de pérdida de registro obtenido ante el Instituto Electoral.

23. Que en el artículo 6, párrafo primero de la Ley de Participación, se establece la obligación que tienen el Instituto Electoral y otras autoridades, para proteger, respetar, garantizar y promover la progresividad de los derechos de las personas de esta ciudad, asimismo, se aprecia que por el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario, las direcciones distritales aumentaron sus actividades, debido a lo anterior, desde la emisión de la Circular 10 de la SE y hasta el 31 de julio de 2024, se buscó contactar a las personas representantes legales de las nueve personas morales que se mencionan en el presente acuerdo, a fin de que realizaran la solicitud de refrendo y presentaran su Informe Bianual de actividades.

24. Que derivado de los acuerdos IECM/ACU-CG-066/2022 e IECM/ACU-CG-003/2023, por los que se aprobó y modificó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, personal de las Direcciones Distritales 2, 9, 16, 18, y 25, en cuyos ámbitos geográficos se integraron las organizaciones ciudadanas y en apego a las acciones instruidas mediante la Circular 10, y el comunicado IECM/SE/DAOD/2991/CE/2024, se dejó constancia mediante Acta Circunstanciada, de los actos y diligencias realizadas para contactar a la persona representante legal de nueve Organizaciones Ciudadanas, con la finalidad de realizar un exhorto para que llevaran a cabo el trámite de refrendo de su registro ante el Instituto Electoral, de conformidad con los hechos descritos en el Considerando II de cada uno de los Dictámenes que se adjuntan al presente Acuerdo.

Asimismo, debido a la actualización efectuada al Marco Geográfico de Participación Ciudadana, así como al Catálogo de Unidades Territoriales en cumplimiento a los Acuerdos aprobados por el Consejo General, el perímetro de actuación de las nueve Organizaciones Ciudadanas se ha encontrado dentro del ámbito territorial de las direcciones distritales que a continuación se señalan:

#	ORGANIZACIÓN CIUDADANA	CLAVE DE REGISTRO	DD EN LA QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO	DD QUE LLEVÓ A CABO LAS DILIGENCIAS DE EXHORTO
1	SOMOS LINDAVISTA UNIDA, A. C.	IEDF-OC-09-2015	II	2
2	ASOCIACIÓN LEGÍTIMA CÍVICA COMERCIAL, A. C.	IEDF/OC/017/2010	XIII	9
3	COORDINADORA VECINAL 6 DE JULIO POR EL DERECHO A LA CIUDAD, A. C.	IEDF/OC/017/2013	X	9
4	FORO NACIONAL DE JUSTICIA Y EQUIDAD SOCIAL, A. C.	IEDF/OC/056/2010	XIII	9
5	MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO VIDA DIGNA, A. C.	IEDF/OC/057/2010	XIII	9

#	ORGANIZACIÓN CIUDADANA	CLAVE DE REGISTRO	DD EN LA QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO	DD QUE LLEVÓ A CABO LAS DILIGENCIAS DE EXHORTO
6	TETLAPALUANI ERENDI, A. C.	IEDF/OC/042/2013	XL	16
7	MUJERES Y HOMBRES INTELIGENTES EN PLENITUD, JUVENTUD Y ALEGRÍA, A. C.	IEDF-OC-022-2016	XVII	18
8	RESIDENTES UNIDOS DE SAN PEDRO DE LOS PINOS, A. C.	IEDF-OC-14-2015	XVII	18
9	CLUB DEPORTIVO POPULAR Y SOCIAL REGIONAL DE SAN MATEO XALPA, A. C.	IEDF/OC/085/2010	XXXIX	25

25. Que en cumplimiento al comunicado IECM/SE/DAOD/2991/CE/2024, las Direcciones Distritales 2, 9, 16, 18, y 25 respectivamente, remitieron a la DEPCyC, los expedientes formados con motivo de las diligencias realizadas para contactar a las personas representantes legales de las Organizaciones Ciudadanas, que no realizaron el trámite de refrendo, de conformidad con lo siguiente:

#	ORGANIZACIÓN CIUDADANA	CLAVE DE REGISTRO	DATOS DEL OFICIO O CORREO DE REMISIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA Y CAUSA DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA OC ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL
1	SOMOS LINDAVISTA UNIDA, A. C.	IEDF-OC-09-2015	<p>Remisión mediante correos DD_2/1148/CE/2024 y DD_2/1175/CE/2024, de 31 de julio y 07 de agosto de 2024, respectivamente.</p> <p>Debido a que la persona representante legal de la OC no cumplió con la obligación prevista en el artículo 112 de la Ley de Participación, aun cuando el personal de la DD intentó exhortarla para que presentara la solicitud de refrendo y su Informe Bianual de Actividades, mediante llamadas telefónicas, las cuales no fueron atendidas; correos electrónicos; visitas al domicilio legal de la OC que se tiene registrado, mismas que fueron atendidas por personas habitantes del inmueble quienes manifestaron conocer a la persona representante; finalmente, al no haberse recibido la solicitud de refrendo y presentación del informe, se efectuó la publicación del exhorto en los estrados del órgano desconcentrado, sin que se recibiera una respuesta afirmativa dentro del plazo legal establecido para tal efecto.</p>

#	ORGANIZACIÓN CIUDADANA	CLAVE DE REGISTRO	DATOS DEL OFICIO O CORREO DE REMISIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA Y CAUSA DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA OC ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL
2	ASOCIACIÓN LEGÍTIMA CÍVICA COMERCIAL, A. C.	IEDF/OC/017/2010	<p>Remisión mediante correos DD09/CE/0881/2024 y DD09/CE/0898/2024 de 02 y 06 de agosto de 2024.</p> <p>Debido a que la persona representante legal de la OC no cumplió con la obligación prevista en el artículo 112 de la Ley de Participación, aun cuando el personal de la DD intentó exhortarla para que presentara la solicitud de refrendo y su Informe Bianual de Actividades, mediante llamadas telefónicas las cuales no fueron atendidas; correos electrónicos; visita al domicilio legal de la OC que se tiene registrado; finalmente, al no haberse recibido la solicitud de refrendo y presentación del informe, se efectuó la publicación del exhorto en los estrados del órgano desconcentrado, sin que se recibiera una respuesta afirmativa dentro del plazo legal establecido para tal efecto.</p>
3	COORDINADOR A VECINAL 6 DE JULIO POR EL DERECHO A LA CIUDAD, A. C.	IEDF/OC/017/2013	<p>Remisión mediante correo DD09/CE/0881/2024 de 02 de agosto de 2024.</p> <p>Debido a que la persona representante legal de la OC no cumplió con la obligación prevista en el artículo 112 de la Ley de Participación, aun cuando el personal de la DD intentó exhortarla para que presentara la solicitud de refrendo y su Informe Bianual de Actividades, mediante llamadas telefónicas; correo electrónico; visita al domicilio legal de la OC que se tiene registrado; finalmente, al no haberse recibido la solicitud de refrendo y presentación del informe, se efectuó la publicación del exhorto en los estrados del órgano desconcentrado, sin que se recibiera una respuesta afirmativa dentro del plazo legal establecido para tal efecto.</p>
4	FORO NACIONAL DE JUSTICIA Y EQUIDAD SOCIAL, A. C.	IEDF/OC/056/2010	<p>Remisión mediante correos DD09/CE/0881/2024 y DD09/CE/0898/2024 de 02 y 06 de agosto de 2024.</p> <p>Debido a que la persona representante legal de la OC no cumplió con la obligación prevista en el artículo 112 de la Ley de Participación, aun cuando el personal de la DD intentó exhortarla para que presentara la solicitud de refrendo y su Informe Bianual de Actividades, mediante llamadas telefónicas las cuales no fueron atendidas; correos electrónicos; visita al domicilio legal de la OC que se tiene registrado; finalmente, al no haberse recibido la solicitud de refrendo y presentación del informe, se efectuó la publicación del exhorto en los estrados del órgano desconcentrado, sin que se recibiera una respuesta afirmativa dentro del plazo legal establecido para tal efecto.</p>
5	MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO VIDA DIGNA, A. C.	IEDF/OC/057/2010	<p>Remisión mediante correo DD09/CE/0881/2024 de 02 de agosto de 2024.</p> <p>Debido a que la persona representante legal de la OC no cumplió con la obligación prevista en el artículo 112 de la Ley de Participación, aun cuando el personal de la DD intentó exhortarla para</p>

#	ORGANIZACIÓN CIUDADANA	CLAVE DE REGISTRO	DATOS DEL OFICIO O CORREO DE REMISIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA Y CAUSA DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA OC ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL
			que presentara la solicitud de refrendo y su Informe Bianual de Actividades, mediante llamadas telefónicas; correo electrónico; visita al domicilio legal de la OC que se tiene registrado; finalmente, al no haberse recibido la solicitud de refrendo y presentación del informe, se efectuó la publicación del exhorto en los estrados del órgano desconcentrado, sin que se recibiera una respuesta afirmativa dentro del plazo legal establecido para tal efecto.
6	TETLAPALUANI ERENDI, A. C.	IEDF/OC/042/2013	Remisión mediante correo D16/154/2024 de 31 de julio de 2024. Debido a que la persona representante legal de la OC no cumplió con la obligación prevista en el artículo 112 de la Ley de Participación , aun cuando el personal de la DD intentó exhortarla para que presentara la solicitud de refrendo y su Informe Bianual de Actividades , mediante llamadas telefónicas; correos electrónicos; visitas al domicilio legal de la OC que se tiene registrado, mismas que fueron atendidas por una persona que se identificó como amiga de la persona representante, quien manifestó que dicha persona ya no vive en ese domicilio, y proporcionó información para su posible localización; finalmente, al no haberse recibido la solicitud de refrendo y presentación del informe, se efectuó la publicación del exhorto en los estrados del órgano desconcentrado, sin que se recibiera una respuesta afirmativa dentro del plazo legal establecido para tal efecto.
7	MUJERES Y HOMBRES INTELIGENTES EN PLENITUD, JUVENTUD Y ALEGRÍA, A. C.	IEDF-OC-022-2016	Remisión mediante oficio IECM-DD18/350/2024 de 16 de julio de 2024. Debido a que la persona representante legal de la OC no cumplió con la obligación prevista en el artículo 112 de la Ley de Participación , aun cuando el personal de la DD intentó exhortarla para que presentara la solicitud de refrendo y su Informe Bianual de Actividades , mediante llamada telefónica; correo electrónico; visitas al domicilio legal de la OC que se tiene registrado las cuales fue atendidas por diversas personas que informaron que la persona representante ya cambió de domicilio; finalmente, al no haberse recibido la solicitud de refrendo y presentación del informe, se efectuó la publicación del exhorto en los estrados del órgano desconcentrado, sin que se recibiera una respuesta afirmativa dentro del plazo legal establecido para tal efecto.
8	RESIDENTES UNIDOS DE SAN PEDRO DE LOS PINOS, A. C.	IEDF-OC-14-2015	Remisión mediante oficio IECM-DD18/350/2024 de 16 de julio, y correo DD18/CE/878/2024 de 5 de agosto, ambos del presente año. Debido a que la persona representante legal de la OC no cumplió con la obligación prevista en el artículo 112 de la Ley de Participación , aun

#	ORGANIZACIÓN CIUDADANA	CLAVE DE REGISTRO	DATOS DEL OFICIO O CORREO DE REMISIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA Y CAUSA DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA OC ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL
			cuando el personal de la DD intentó exhortarla para que presentara la solicitud de refrendo y su Informe Bianual de Actividades , mediante llamada telefónica la cual no fue atendida; correo electrónico; visitas al domicilio legal de la OC que se tiene registrado la cual fue atendida por una persona que manifestó ser auxiliar de despacho y fue a quien se hizo entrega del oficio; finalmente, al no haberse recibido la solicitud de refrendo y presentación del informe, se efectuó la publicación del exhorto en los estrados del órgano desconcentrado, sin que se recibiera una respuesta afirmativa dentro del plazo legal establecido para tal efecto.
9	CLUB DEPORTIVO POPULAR Y SOCIAL REGIONAL DE SAN MATEO XALPA, A. C.	IEDF/OC/085/2010	Remisión mediante oficio IECM-DD-25/403/2024 de 15 de julio de 2024. Debido a que la persona representante legal de la OC no cumplió con la obligación prevista en el artículo 112 de la Ley de Participación , aun cuando el personal de la DD intentó exhortarla para que presentara la solicitud de refrendo y su Informe Bianual de Actividades , mediante llamada telefónica, la cual fue atendida por una persona que dijo ser familiar de quien se buscaba contactar; correo electrónico; visitas al domicilio legal de la OC que se tiene registrado; finalmente, al no haberse recibido la solicitud de refrendo y presentación del informe, se efectuó la publicación del exhorto en los estrados del órgano desconcentrado, sin que se recibiera una respuesta afirmativa dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

26. Que de conformidad con los artículos 15, fracción VII, y 57 del Reglamento de Organizaciones, corresponde a la DEPCyC realizar el trámite de pérdida del registro de las Organizaciones Ciudadanas que así lo soliciten, asimismo, al recibir los expedientes respectivos, la Dirección Ejecutiva procedió a verificar las actuaciones que realizó cada dirección distrital, y en aquellos casos en los que encontró inconsistencias, solicitó reponer la actuación y/o enviar el documento faltante que en su caso correspondiera.

Entre las actuaciones realizadas, el personal de la DEPCyC revisó y verificó que la documentación remitida por las direcciones distritales diera cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de Organizaciones, para la pérdida de registro ante el Instituto Electoral.

27. Que en términos de lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de Organizaciones, después de realizar el estudio y análisis de la documentación presentada por el órgano desconcentrado, la DEPCyC presentará los Anteproyectos de Acuerdo y Dictámenes a la Comisión de Participación para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.
28. Que en apego al artículo 59 del Reglamento de Organizaciones, que, en caso de aprobación de los Anteproyectos de Acuerdo y Dictámenes, la Comisión de Participación remitirá dichos documentos de pérdida de registro al Consejo General.
29. Que en el artículo 60 del Reglamento de Organizaciones se establece que es facultad de este órgano colegiado determinar la procedencia de pérdida de registro de las Organizaciones Ciudadanas, posteriormente, le corresponderá a la DEPCyC dar de baja los archivos y las cédulas de identificación de esas organizaciones.
30. Que el artículo 61 del Reglamento de Organizaciones señala que la Organización Ciudadana que hubiese perdido su registro no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un año.
31. Que, de conformidad con las razones expuestas en los Dictámenes adjuntos, **se determina la procedencia de la pérdida del registro como Organizaciones Ciudadanas de nueve personas morales que no realizaron su trámite de refrendo de registro ante el Instituto Electoral**, las cuales se citan en los Considerandos 24 y 25 del presente documento, en términos de lo dispuesto por la Ley de Participación y el Reglamento de Organizaciones.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los **nueve** Dictámenes, por los que se determina la procedencia de la pérdida de registro como Organizaciones Ciudadanas de las personas morales enlistadas en los Considerandos 24 y 25 del presente Acuerdo, debido a que dichas personas morales no presentaron su solicitud de refrendo de registro, respectivamente; en términos de los documentos Anexos, que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

TERCERO. En términos del artículo 60 del Reglamento para el Registro de las Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, llevar a cabo las acciones necesarias para dar de baja del registro de Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral las cédulas de identificación de las nueve personas morales descritas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el Acuerdo de mérito con el Dictamen correspondiente, en el domicilio legal que obra en el expediente de cada una de las personas morales, en un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las Direcciones Distritales 2, 9, 16, 18 y 25 de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en el apartado correspondiente dentro de la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la ausencia justificada del Consejero Electoral César Ernesto Ramos Mega, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: +iEvU816LK/PFRmn08NZxp9Vp4YCycVcL1hfkW5sB/E=
Fecha de Firma: 30/10/2024 06:25:16 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: ybmb3pEAtEpbKCKuyqjy2tqIJa7+FPsfDbRDW+EXUrl=
Fecha de Firma: 30/10/2024 07:05:30 p. m.

**Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México,
por el que se declara la pérdida de registro como Organización Ciudadana de
la persona moral denominada “Somos Lindavista Unida, A.C.”**

A n t e c e d e n t e s :

1. El 22 de octubre de 2015, la persona moral denominada “Somos Lindavista Unida, A.C.” por conducto de la C. María Carolina Figueroa Lara, en su carácter de persona representante legal, presentó ante la Dirección Distrital II del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, hoy Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1) como Organización Ciudadana, ante esta autoridad administrativa electoral local, señalando que su ámbito de actuación se encontraba vinculado a la colonia (Unidad Territorial) Lindavista I, en la Delegación (Demarcación Territorial) Gustavo A. Madero.

Cabe señalar que, en el instrumento notarial Escritura Número cinco mil ochocientos sesenta, Libro ciento ochenta y nueve, del veinte de diciembre del dos mil trece, otorgada ante la fe de Gerardo Aparicio Razo, Titular de la Notaría número doscientos cuarenta y cinco del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, se le otorgó la representación legal de la Asociación Civil, “Somos Lindavista Unida, A.C.”, a la ciudadana María Carolina Figueroa Lara.

2. El 23 de octubre de 2015, mediante el oficio IEDF-DD-II/0438/2015, la persona Coordinadora de la Dirección Distrital II del Instituto Electoral, remitió la documentación a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, actualmente Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).

3. En la fecha señalada en el antecedente anterior, la Dirección Ejecutiva, recibió el expediente, por lo que procedió a realizar un análisis exhaustivo a la solicitud de registro y a la documentación soporte agregada a la misma.
4. El 28 de enero de 2016, mediante Acuerdo ACU-014-16, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó el registro como Organización Ciudadana ante el Instituto Electoral a la persona moral “Somos Lindavista Unida, A.C.” (Organización Ciudadana), con clave de registro IEDF-OC-09-2015; por su parte, la Dirección Ejecutiva comunicó el registro a la persona representante legal de la organización mediante Cédula de Notificación Personal el 15 de febrero de 2016, quedando su ámbito de actuación vinculado a la Unidad Territorial Lindavista I, en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero.
5. El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en el artículo 112 de dicha ley se establece que el refrendo de registro se llevará a cabo de forma bianual y de no hacerlo perderán el mismo.
6. El 25 de mayo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2020, el Consejo General aprobó el Reglamento de Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), asimismo, en el artículo 53, fracción I de ese ordenamiento se establece como causal de pérdida de registro: *“Cuando una organización ciudadana no presente su solicitud de refrendo de registro de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación.”*
7. El 20 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular No. 10, mediante la cual se instruyó a los Órganos Desconcentrados a establecer comunicación con las personas representantes legales de las Organizaciones Ciudadanas, a efecto de invitarlas a realizar el procedimiento de refrendo, así

como brindar la asesoría y acompañamiento necesario para realizar alguno de los procedimientos siguientes:

- a. “Actualización de datos y/o modificaciones del registro”,
 - b. “Credencialización y/o actualización de credencial de personas representantes legales”, y
 - c. “Cancelación de registro”.
8. El 26 de junio de 2024, por conducto de la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados, se remitió el comunicado IECM/SE/DAOD/2991/CE/2024, dirigido a las personas titulares de los Órganos Desconcentrados 2, 8, 9, 11, 14, 16, 18, 24, 25 y 26, a fin de realizar un exhorto a las personas representantes legales de aquellas Organizaciones Ciudadanas comprendidas dentro de su ámbito territorial que no hubieran realizado el procedimiento de refrendo.

El plazo otorgado para dar respuesta a dicho comunicado concluyó el 31 de julio de 2024, en ese sentido, con aquellas Organizaciones Ciudadanas que no manifestaron su interés en realizar el procedimiento de refrendo, se procedería a elaborar el Acta Circunstanciada en donde se daría cuenta sobre todas las acciones y diligencias realizadas para que las Organizaciones Ciudadanas cumplieran con su obligación, así como el resultado obtenido, y en caso de no recibir una respuesta por parte las personas representantes legales, se iniciaría el procedimiento de pérdida de registro establecido en el Reglamento.

9. El día 31 de julio de 2024, mediante Acta Circunstanciada IECM-DD02/ACT-04/2024 (Acta Circunstanciada), signada por el licenciado Miguel Ángel Romero Aceves, y el maestro Gustavo Moreno Sánchez en su carácter de Titular y Encargado del Despacho de la Secretaría de Órgano Desconcentrado, respectivamente, hicieron constar los actos y diligencias que efectuaron con la persona representante legal de la Organización Ciudadana con la finalidad de realizar un exhorto para que llevara a cabo el refrendo de registro ante el Instituto

Electoral, y presentara su informe bianual de actividades (procedimiento de refrendo).

10. En esa misma fecha, mediante correo electrónico DD_2/1148/CE/2024, la persona titular de la Dirección Distrital 2, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente conformado con motivo de las diligencias realizadas para exhortar a la Organización Ciudadana a que llevara a cabo el procedimiento de refrendo, derivado del estudio y análisis de la documentación, se emitieron observaciones al Acta circunstanciada.

11. El 07 de agosto de 2024, mediante correo electrónico DD_2/1175/CE/2024, la persona titular del Órgano Desconcentrado remitió el Acta Circunstanciada con las adecuaciones solicitadas.

12. El 12 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva envió a la presidencia de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión), entre otros documentos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el cual se aprueba el Dictamen por el que se determina la pérdida de registro de la Organización Ciudadana, derivado del incumplimiento a la obligación de refrendar su registro de conformidad con los requisitos previstos en la normativa vigente.

13. En virtud de lo anterior, el 23 de octubre de 2024, la Comisión aprobó el Proyecto de Dictamen, al tenor de los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s :

I. Competencia

En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 9 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 25, Apartado A, numerales 1 y 2, 26, Apartado A, numeral 1, 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción VIII, párrafos quinto y octavo, 41, 47, 50 fracciones XIV y XLI, 59, fracción II, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 7, Apartado B, fracción IV, 14, fracción IV, 15, fracción IV, 109, 110, fracción I, 111 y 112 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación); así como 1, 4, fracción VII, inciso j), 5, 9, 13, 14, 15, fracción VII, 16, 53, fracción I, 54, 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento, la Comisión es competente para revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el presente proyecto de Dictamen.

II. Presentación de la documentación que soporta la pérdida de registro.

La documentación e información que integra el Acta Circunstanciada es la que a continuación se indica:

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
<p>a) Establecer comunicación vía telefónica con la persona representante legal de la Organización Ciudadana para exhortarla a efectuar el procedimiento de refrendo.</p>	<p><i>"TERCERO. COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA. QUE, PREVIAMENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES SEÑALADAS EN LA CIRCULAR NÚMERO 10 DEL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR CONDUCTO DEL FUNCIONARIO GUSTAVO MORENO SÁNCHEZ, CON EL CARGO DE ENCARGADO DE DESPACHO EN LA PLAZA DE SECRETARIO DE ORGANO DESCONCENTRADO, ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, SE TRATO DE ESTABLECER COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA CON LA C. MARIA CAROLINA FIGUEROA LARA, PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SOMOS LINDAVISTA UNIDA, ASOCIACIÓN CIVIL", A LOS NÚMEROS TELÉFONICOS ... Y ..., PARA INVITARLA A REALIZAR EL TRÁMITE DE REFRENDO DE REGISTRO ACOMPAÑADO DE SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, DE LO CUAL, NO OBTUVO COMUNICACIÓN CON LA PERSONA BUSCADA, MEDIANTE "ANEXO 1" SE ENTREGA LA RELACIÓN DE LLAMADAS REGISTRADAS..." sic.</i></p>
<p>b) Extender un exhorto mediante correo electrónico a la persona representante legal de la Organización Ciudadana para que efectúe</p>	<p><i>"CUARTO. COMUNICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO. EL 28 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS CATORCE HORAS CON SEIS MINUTOS, ESTA DISTRITAL EN CUMPLIMIENTO A LO INSTRUIDO EN LA CIRCULAR DIEZ DE SECRETARIA EJECUTIVA, VÍA CORREO ELECTRONICO DD_2/0241/CE/2024, ENVIADO DE LA CUENTA INSTITUCIONAL DISTRITO2@IECM.MX A LA PARTICULAR ... Y CUYA IMPRESIÓN SE AÑADE A LA PRESENTE COMO "ANEXO 2", REMITIÓ A LA C. MARIA CAROLINA FIGUEROA LARA, PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA</i></p>

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
<p>el procedimiento de refrendo.</p>	<p>ORGANIZACIÓN EN REFERENCIA, LOS FORMATOS PARA EL TRÁMITE EN CUESTIÓN Y SE LE INVITÓ A REALIZAR EL MISMO ANTES DE QUE CONCLUYERA EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO, A LO CUAL, ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL NO OBTUVO RESPUESTA DE PARTE DE LA PERSONA BUSCADA.” sic.</p> <p>“SEXTO. EXHORTO. EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DD_2/1029/CE/2024, ESTA DISTRITAL NOTIFICÓ EL CONTENIDO DEL OFICIO IECM-DD02/188/2024, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA C. MARIA CAROLINA FIGUEROA LARA, PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “SOMOS LINDAVISTA UNIDA, ASOCIACIÓN CIVIL”, PARA QUE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HABLES CONTADOS A PATIR DEL DÍA SIGUIENTE DE DICHA NOTIFICACIÓN REALICE SU TRÁMITE DE REFRENDO ACOMPAÑADO DE SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, DE LO CONTRARIO, SE ESTARÁ A LO PROVEIDO EN EL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES, FRACCIÓN UNO ROMANO DEL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LO CUAL, ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL NO OBTUVO RESPUESTA DE PARTE DE LA PERSONA BUSCADA...</p> <p>LO ANTERIOR SE DEMUESTRA CON LA IMPRESIÓN DEL CORREO EN CITA, MISMO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE Y SE IDENTIFICA COMO “ANEXO 4”. ...”sic.</p>
<p>c) Acudir al domicilio legal que obre en los archivos de la Dirección Distrital para exhortar a la persona representante legal de la Organización Ciudadana para que realice el procedimiento de refrendo.</p>	<p>“QUINTO. PRIMER VISITA EL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. MIGUEL ANGEL ROMERO ACEVES Y EL C. GUSTAVO MORENO SÁNCHEZ, VISITARON EL DOMICILIO UBICADO EN ..., EL CUAL SE TIENE REGISTRADO EN EL EXPEDIENTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “SOMOS LINDAVISTA UNIDA, ASOCIACIÓN CIVIL”, CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR EL OFICIO IECM-DD02/062/2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE REITERA A LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN EN CUESTIÓN LA INVITACIÓN A REALIZAR EL TRÁMITE DE REFRENDO ANTES DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.</p> <p>DICHA DILIGENCIA SE ATENDIÓ CON LA C. ..., QUIEN ACUSÓ DE RECIBIDO EL OFICIO DE TRÁMITE, TAL Y COMO SE HACE CONSTAR EN LA DOCUMENTAL QUE AL EFECTO SE ADJUNTA AL PRESENTE Y SE IDENTIFICA COMO “ANEXO 3”.”sic.</p> <p>“SÉPTIMO. SEGUNDA VISITA. EL DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. MIGUEL ANGEL ROMERO ACEVES Y EL C. GUSTAVO MORENO SÁNCHEZ, VISITARON EL DOMICILIO UBICADO EN ..., EL CUAL SE TIENE REGISTRADO EN EL EXPEDIENTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “SOMOS LINDAVISTA UNIDA, ASOCIACIÓN CIVIL”, CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR EL OFICIO IECM-DD02/188/2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE EXHORTA A LA C. MARIA CAROLINA FIGUEROA LARA, PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “SOMOS LINDAVISTA UNIDA, ASOCIACIÓN CIVIL”, PARA QUE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HABLES CONTADOS A PATIR DEL DÍA SIGUIENTE DE DICHA NOTIFICACIÓN REALICE SU TRÁMITE DE REFRENDO ACOMPAÑADO DE SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, DE LO CONTRARIO, SE ESTARÁ A LO</p>

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
	<p>PROVEIDO POR EL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES, FRACCIÓN UNO ROMANO DEL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LO CUAL, ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL NO OBTUVO RESPUESTA DE PARTE DE LA PERSONA BUSCADA. DICHA DILIGENCIA SE ATENDIÓ CON EL C. ..., QUIEN SE NEGÓ A PROPORCIONAR IDENTIFICACIÓN ALGUNA Y, EN ESE ACTO, SE LE PROPORCIONÓ EL EXHORTO ORIGINAL SIGNADO POR LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, ADJUNTANDO A LA PRESENTE ACTA EL ACUSE DE RECIBO DEL EXHORTO MENCIONADO IDENTIFICADO COMO "ANEXO 5" sic.</p>
<p>d) Publicación del exhorto en estrados de la Dirección Distrital.</p>	<p>"OCTAVO.PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL QUE EL DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS DOCE HORAS, SE PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DOS EL EXHORTO QUE REALIZÓ LA PERSONA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SOMOS LINDAVISTA UNIDA, ASOCIACIÓN CIVIL", PARA QUE REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTAR SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES; CEDULAS DE PUBLICACIÓN Y RETIRO QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE COMO "ANEXOS 6 Y 7" EN SU ORDEN..."</p>

En cumplimiento a lo anterior, de la revisión realizada al expediente de la Organización Ciudadana, que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva no se identificó que obre documentación alguna sobre el trámite de refrendo de registro de la Organización Ciudadana correspondiente a la presente anualidad.

Las acciones expuestas con anterioridad son esenciales para la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana; por lo que, derivado de la revisión de la documentación presentada por el personal de la Dirección Distrital, lo señalado en los Antecedentes 9, 10, y 11, así como lo precisado en el Considerando II del presente Dictamen, al haber concluido el período establecido sin que la persona representante legal de la Organización Ciudadana realizara el procedimiento de refrendo, se determina que se acredita el cumplimiento de los extremos legales previstos en el artículo 53, fracción I del Reglamento, consistente en la no presentación de la solicitud de refrendo de registro ante el Instituto Electoral.

En este sentido, la Comisión aprueba este documento, en calidad de Proyecto, el cual hace suyo el Consejo General y, por lo tanto, con la **emisión del presente Dictamen** se:

RESUELVE

Primero. Se determina la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana a la persona moral denominada “**Somos Lindavista Unida, A.C.**”, en virtud de que no se cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente para continuar con el registro, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando II del presente Dictamen.

Segundo. En términos del artículo 60 del Reglamento, se instruye a la Dirección Ejecutiva, llevar a cabo las acciones necesarias para dar de baja del registro de Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, así como la cédula de identificación de la persona moral “**Somos Lindavista Unida, A.C.**”

Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara la pérdida de registro como Organización Ciudadana de la persona moral denominada “Asociación Legítima Cívica Comercial, A.C.”

A n t e c e d e n t e s :

1. El 23 de noviembre de 2010, la persona moral denominada “Asociación Legítima Cívica Comercial, A.C.”, por conducto de la C. María Alejandra Barrios Richard, en su carácter de persona representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XIII del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, hoy denominado Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), la solicitud de Registro como Organización Ciudadana ante esta autoridad administrativa electoral local (Formato SR-1), señalando que su ámbito de actuación se encontraba vinculado a la colonia (Unidad Territorial) Centro I; en la Delegación (Demarcación Territorial) Cuauhtémoc.

Cabe señalar que, en el instrumento notarial Escritura Número noventa y cinco mil doscientos veintiocho, Libro mil quinientos ochenta y cuatro, del dieciséis de marzo de dos mil diez, otorgada ante la fe de Amando Mastachi Aguario, Titular de la Notaría número ciento veintiuno del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, se le otorgó la representación legal de la Asociación Civil, “Asociación Legítima Cívica Comercial, A.C.”, a la persona ciudadana María Alejandra Barrios Richard.

2. El 24 de noviembre de 2010, mediante el oficio IEDF-DD-XIII/591/2010, la persona Coordinadora de la Dirección Distrital XIII del Instituto Electoral, remitió la documentación a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
3. El 26 de noviembre de 2010, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió el expediente respectivo, por lo que procedió a realizar un análisis

exhaustivo a la solicitud de registro y a la documentación soporte agregada a la misma.

4. El 16 de diciembre de 2010, mediante oficio IEDF/DEAP/1327/2010, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas aprobó el registro como Organización Ciudadana ante el Instituto Electoral a la persona moral “Asociación Legítima Cívica Comercial, A.C.” (Organización Ciudadana), con la clave de registro IEDF/OC/017/2010, quedando su ámbito de actuación vinculado a la Unidad Territorial Centro I, en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc.
5. El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en el artículo 112 de dicha ley se establece que el refrendo de registro se llevará a cabo de forma bianual y de no hacerlo perderán el mismo.
6. El 25 de mayo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2020, el Consejo General aprobó el Reglamento de Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), asimismo, en el artículo 53, fracción I de ese ordenamiento se establece como causal de pérdida de registro: *“Cuando una organización ciudadana no presente su solicitud de refrendo de registro de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación.”*
7. El 20 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular 10, mediante la cual se instruyó a los Órganos Desconcentrados a establecer comunicación con las personas representantes legales de las Organizaciones Ciudadanas, a efecto de invitarlas a realizar el procedimiento de refrendo, así como brindar la asesoría y acompañamiento necesario para realizar alguno de los procedimientos siguientes:
 - a. “Actualización de datos y/o modificaciones del registro”,

- b. “Credencialización y/o actualización de credencial de personas representantes legales”, y
- c. “Cancelación de registro”.

8. El 26 de junio de 2024, por conducto de la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados, se remitió el comunicado IECM/SE/DAOD/2991/CE/2024, dirigido a las personas titulares de los Órganos Desconcentrados 2, 8, 9, 11, 14, 16, 18, 24, 25 y 26, a fin de realizar un exhorto a las personas representantes legales de aquellas Organizaciones Ciudadanas comprendidas dentro de su ámbito territorial que no hubieran realizado el procedimiento de refrendo.

El plazo otorgado para dar respuesta a dicho comunicado concluyó el 31 de julio de 2024, en ese sentido, con aquellas Organizaciones Ciudadanas que no manifestaron su interés en realizar el procedimiento de refrendo, se procedería a elaborar el Acta Circunstanciada en donde se daría cuenta sobre todas las acciones y diligencias realizadas para que las Organizaciones Ciudadanas cumplieran con su obligación, así como el resultado obtenido, y en caso de no recibir una respuesta por parte las personas representantes legales, se iniciaría el procedimiento de pérdida de registro establecido en el Reglamento.

9. El día 10 de julio de 2024, mediante Acta Circunstanciada IECM-DD09/ACT-01/2024 (Acta Circunstanciada), signada por los maestros Alejandro Noriega González, y David Santiago Pérez, en su carácter de Titular y Secretario de Órgano Desconcentrado respectivamente, hicieron constar los actos y diligencias que efectuaron con la persona representante legal de la Organización Ciudadana con la finalidad de realizar un exhorto para que llevara a cabo el refrendo de registro ante el Instituto Electoral, y presentara su informe bianual de actividades (procedimiento de refrendo).

10. El 02 de agosto de 2024 mediante correo electrónico DD09/CE/0881/2024, la persona titular de la Dirección Distrital 09, remitió a la Dirección Ejecutiva de

Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva) el expediente conformado con motivo de las diligencias realizadas para exhortar a la Organización Ciudadana a que llevara a cabo el procedimiento de refrendo, derivado del estudio y análisis de la documentación, se emitieron observaciones al Acta circunstanciada.

11. El 06 de agosto de 2024 mediante correo electrónico DD09/CE/0898/2024, la persona titular del Órgano Desconcentrado remitió el Acta circunstanciada con las adecuaciones solicitadas.

12. El 12 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva envió a la presidencia de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión), entre otros documentos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el cual se aprueba el Dictamen por el que se determina la pérdida de registro de la Organización Ciudadana, debido a que se actualizaron todos los requisitos previstos en la normativa vigente.

13. En virtud de lo anterior, el 23 de octubre de 2024, la Comisión aprobó el Proyecto de Dictamen, al tenor de los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s:

I. Competencia

En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Apartado A, numerales 1 y 2, 26, Apartado A, numeral 1, 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción VIII, párrafos quinto y octavo, 41, 47, 50 fracciones XIV y XLI, 59, fracción II, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 7, apartado B, fracción IV, 14, fracción IV, 15, fracción IV, 109, 110, fracción I, 111 y 112 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación); así como 1, 4, fracción VII, inciso j), 5, 9, 13, 14, 15, fracción VII, 16, 53, fracción I, 54, 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento, la Comisión es competente para revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el presente Proyecto de Dictamen.

II. Presentación de la documentación que soporta la pérdida de registro.

La documentación e información que integra el Acta Circunstanciada es la que a continuación se indica:

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
<p>a) Establecer comunicación vía telefónica con la persona representante legal de la Organización Ciudadana para exhortarla a efectuar el procedimiento de refrendo.</p>	<p><i>"CUARTO. [COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA] QUE, PREVIAMENTE EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES SEÑALADAS EN LA CIRCULAR, EL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS FUE EL PRIMER INTENTO DE ESTABLECER COMUNICACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, SIN OBTENER RESPUESTA ALGUNA. NUEVAMENTE, EL VEINTISIETE DE JUNIO DE ESTE AÑO, A LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, POR CONDUCTO DE LA PERSONA FUNCIONARIA ETAN GIVRAN DELGADO CID, CON EL CARGO DE ASISTENTE OPERATIVO JURÍDICO (OE), ASCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, SE INTENTO ESTABLECER COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA CON LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA ASOCIACIÓN LEGÍTIMA CÍVICA COMERCIAL, A. C., AL NÚMERO DE TELÉFONO ..., PARA EXHORTARLE A QUE LLEVARA A CABO EL TRÁMITE DE REFRENDO DE REGISTRO ACOMPAÑADO DE SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, TODA VEZ QUE DICHA COMUNICACIÓN NO SE LOGRÓ (NADIE CONTESTÓ EL TELÉFONO), LA PERSONA FUNCIONARIA REPITIÓ DICHA OPERACIÓN EL VEINTIOCHO Y VEINTINUEVE DEL MENCIONADO MES Y AÑO, OBTENIENDO EL MISMO RESULTADO, DEBIDO A LO ANTERIOR, SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA LA BITÁCORA DE LLAMADAS COMO ANEXO 2..." sic.</i></p> <p><i>"SEXTO. [MENSAJERIA INSTANTANEA] QUE EL VEINTIOCHO DE FEBRERO A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS Y EL UNO DE JULIO DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS, SE ENVIÓ OFICIO DE EXHORTO, EN ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN FORMATO PDF, QUE REALIZA LA PERSONA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL PARA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LA QUE</i></p>

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
	<p>REPRESENTA REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO ACOMPAÑADO DE SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, EL CUAL FUE ENVIADO DE LA CUENTA PERSONAL DE LA PERSONA FUNCIONARIA ETAN GIVRAN DELGADO CID, CON EL CARGO DE ASISTENTE OPERATIVO JURIDICO (OE), ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, A LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA ASOCIACIÓN LEGÍTIMA CÍVICA COMERCIAL, A.C. A LA CUENTA DE WHATSAPP VINCULADA AL NUMERO DE CELULAR ...; CUYA IMPRESIÓN DEL MENSAJE INSTANTANEO Y ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF SE AÑADEN A LA PRESENTE COMO ANEXO CUATRO..." sic.</p>
<p>b) Extender un exhorto mediante correo electrónico a la persona representante legal de la Organización Ciudadana para que efectúe el procedimiento de refrendo.</p>	<p>"QUINTO. [COMUNICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO] QUE EL DIECINUEVE DE MARZO A LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS Y EL UNO DE JULIO DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS, SE ENVIÓ OFICIO DE EXHORTO, EN ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN FORMATO PDF, QUE REALIZA LA PERSONA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL PARA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LA QUE REPRESENTA REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO ACOMPAÑADO DE SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, EL CUAL FUE ENVIADO DE LA CUENTA DE CORREO INSTITUCIONAL DISTRITO09@IECM.MX A LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA ASOCIACIÓN LEGÍTIMA CÍVICA COMERCIAL, A.C. A LA CUENTA DE CORREO...; CUYA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF SE AÑADEN COMO ANEXO 3..." sic.</p>
<p>c) Acudir al domicilio legal que obre en los archivos de la Dirección Distrital para exhortar a la persona representante legal de la Organización Ciudadana para que realice el procedimiento de refrendo.</p>	<p>"TERCERO. [VISITA DOMICILIARIA] QUE EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PERSONAL ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL VISITÓ EL DOMICILIO UBICADO EN ..., EL CUAL SE TIENE REGISTRADO EN EL EXPEDIENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR EL EXHORTO QUE REALIZÓ EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DICHA PERSONA MORAL REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARA SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES.</p> <p>EN DICHA DILIGENCIA, SE ENTREGÓ EL EXHORTO EN EL DOMICILIO REGISTRADO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, DEL CUAL SE ANEXA EL ACUSE DE RECIBO COMO ANEXO 1..." sic.</p>
<p>d) Publicación del exhorto en estrados de la Dirección Distrital.</p>	<p>"SEPTIMO. [PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL] QUE EL VEINTIDÓS DE MARZO A LAS TRECE HORAS Y EL UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DIECISIETE HORAS, SE PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL09 EL EXHORTO QUE REALIZÓ LA PERSONA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA ASOCIACIÓN LEGÍTIMA CÍVICA COMERCIAL, A.C., PARA QUE REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTAR SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES; CEDULAS DE PUBLICACIÓN Y DE RETIRO QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE COMO ANEXOS CINCO Y SEIS, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>QUE, A LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA, ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, NO RECIBIÓ ESCRITO DE</p>

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
	<p><i>RESPUESTA O DOCUMENTO ALGUNO POR PARTE DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA ASOCIACIÓN LEGÍTIMA CÍVICA COMERCIAL, A.C.</i></p> <p><i>DERIVADO DE LO ANTERIOR LA DIRECCIÓN DISTRICTAL INTEGRARÁ EL EXPEDIENTE Y LO REMITIRÁ A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN PARA CONTINUAR CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN I Y 54 DEL REGLAMENTO, REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE DE PÉRDIDA Y CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL...” sic.</i></p>

En cumplimiento a lo anterior, de la revisión realizada al expediente de la Organización Ciudadana que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva no se identificó que obre documentación alguna sobre el trámite de refrendo de registro de la Organización Ciudadana correspondiente a la presente anualidad.

Las acciones expuestas con anterioridad son esenciales para la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana; por lo que, derivado de la revisión de la documentación presentada por el personal de la Dirección Distrital, lo señalado en los Antecedentes 9, 10, y 11, así como lo precisado en el Considerando II del presente Dictamen, al haber concluido el período establecido sin que la persona representante legal de la Organización Ciudadana realizara el procedimiento de refrendo, se determina que se acredita el cumplimiento de los extremos legales previstos en el artículo 53, fracción I del Reglamento, consistente en la no presentación de la solicitud de refrendo de registro ante el Instituto Electoral.

En este sentido, la Comisión aprueba este documento, en calidad de Proyecto, el cual hace suyo el Consejo General y, por lo tanto, con la **emisión del presente Dictamen se:**

RESUELVE

Primero. Se determina la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana a la persona moral denominada **“Asociación Legítima Cívica**

Comercial, A.C.”, en virtud de que no se cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente para continuar con el registro, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando II del presente Dictamen.

Segundo. En términos del artículo 60 del Reglamento, se instruye a la Dirección Ejecutiva, llevar a cabo las acciones necesarias para dar de baja del registro de Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, así como la cédula de identificación de la persona moral “**Asociación Legítima Cívica Comercial, A.C.**”

Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara la pérdida de registro como Organización Ciudadana de la persona moral denominada “Coordinadora Vecinal 6 de julio por el derecho a la Ciudad, A.C.”

A n t e c e d e n t e s :

1. El 31 de octubre de 2013, la persona moral denominada “Coordinadora Vecinal 6 de julio por el derecho a la Ciudad, A.C.”, por conducto del C. Joel León Olguín, en su carácter de persona representante legal, presentó ante la Dirección Distrital X del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, hoy denominado Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro, como Organización Ciudadana ante esta autoridad administrativa electoral local (Formato SR-1), señalando que su ámbito de actuación se encontraba vinculado a la colonia (Unidad Territorial) Guerrero III; en la Delegación (Demarcación Territorial) Cuauhtémoc.

Cabe señalar que, en el instrumento notarial Escritura Número doscientos once mil trescientos cincuenta y cinco, Libro mil ciento ochenta y seis, del veintisiete de septiembre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Titular de la Notaría número doscientos treinta y cinco del entonces Distrito Federal, actualmente de la Ciudad de México, se le otorgó la representación legal de la Asociación Civil, “Coordinadora Vecinal 6 de julio por el derecho a la Ciudad, A.C.”, al ciudadano Joel León Olguín.

2. El 04 de noviembre de 2013, mediante el oficio IEDF-DD-X/427/2013, la persona Coordinadora de la Dirección Distrital X del Instituto Electoral, remitió la documentación a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).

3. El 04 de noviembre de 2013, la Dirección Ejecutiva recibió el expediente respectivo, por lo que procedió a realizar un análisis exhaustivo a la solicitud de registro y a la documentación soporte agregada a la misma.
4. El 12 de diciembre de 2013, mediante Acuerdo ACU-57-13, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó el registro como Organización Ciudadana ante el Instituto Electoral a la persona moral “Coordinadora Vecinal 6 de julio por el derecho a la Ciudad, A.C.” (Organización Ciudadana) con clave de registro IEDF/OC/017/2013, por su parte, la Dirección Ejecutiva comunicó el registro a la persona representante legal de la organización mediante Cédula de Notificación Personal el 18 de diciembre de 2013, quedando su ámbito de actuación vinculado a la Unidad Territorial Guerrero III en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc.
5. El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en el artículo 112 de dicha ley se establece que el refrendo de registro se llevará a cabo de forma bianual y de no hacerlo perderán el mismo.
6. El 25 de mayo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2020, el Consejo General aprobó el Reglamento de Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), asimismo, en el artículo 53, fracción I de ese ordenamiento se establece como causal de pérdida de registro: *“Cuando una organización ciudadana no presente su solicitud de refrendo de registro de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación.”*
7. El 20 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular 10, mediante la cual se instruyó a los Órganos Desconcentrados a establecer comunicación con las personas representantes legales de las Organizaciones Ciudadanas, a

efecto de invitarlas a realizar el procedimiento de refrendo, así como brindar la asesoría y acompañamiento necesario para realizar alguno de los procedimientos siguientes:

- a. “Actualización de datos y/o modificaciones del registro”,
 - b. “Credencialización y/o actualización de credencial de personas representantes legales”, y
 - c. “Cancelación de registro”.
8. El 26 de junio de 2024, por conducto de la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados, se remitió el comunicado IECM/SE/DAOD/2991/CE/2024, dirigido a las personas titulares de los Órganos Desconcentrados 2, 8, 9, 11, 14, 16, 18, 24, 25 y 26, a fin de realizar un exhorto a las personas representantes legales de aquellas Organizaciones Ciudadanas comprendidas dentro de su ámbito territorial que no hubieran realizado el procedimiento de refrendo.

El plazo otorgado para dar respuesta a dicho comunicado concluyó el 31 de julio de 2024, en ese sentido, con aquellas Organizaciones Ciudadanas que no manifestaron su interés en realizar el procedimiento de refrendo, se procedería a elaborar el Acta Circunstanciada en donde se daría cuenta sobre todas las acciones y diligencias realizadas para que las Organizaciones Ciudadanas cumplieran con su obligación, así como el resultado obtenido, y en caso de no recibir una respuesta por parte las personas representantes legales, se iniciaría el procedimiento de pérdida de registro establecido en el Reglamento.

9. El 10 de julio de 2024, mediante Acta Circunstanciada IECM-DD09/ACT-02/2024 (Acta Circunstanciada), signada por los maestros Alejandro Noriega González, y David Santiago Pérez, en su carácter de Titular y Secretario de Órgano Desconcentrado, respectivamente, hicieron constar los actos y diligencias que efectuaron con la persona representante legal de la Organización Ciudadana con la finalidad de realizar un exhorto para que llevara a cabo el refrendo de registro

ante el Instituto Electoral, y presentara su informe bianual de actividades (procedimiento de refrendo).

10. El 02 de agosto de 2024, mediante correo electrónico DD09/CE/0881/2024, la persona titular de la Dirección Distrital 09, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente conformado con motivo de las diligencias realizadas para exhortar a la Organización Ciudadana a que llevara a cabo el procedimiento de refrendo.

11. El 12 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva envió a la presidencia de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión), entre otros documentos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el cual se aprueba el Dictamen por el que se determina la pérdida de registro de la Organización Ciudadana, derivado del incumplimiento a la obligación de refrendar su registro de conformidad con los requisitos previstos en la normativa vigente.

12. En virtud de lo anterior, el 23 de octubre de 2024, la Comisión aprobó el Proyecto de Dictamen, al tenor de los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s :

I. Competencia

En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Apartado A, numerales 1 y 2, 26, Apartado A, numeral 1, 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción VIII, párrafos quinto y octavo, 41, 47, 50 fracciones XIV y XLI, 59, fracción II, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 7, apartado B, fracción IV, 14, fracción IV, 15, fracción IV, 109, 110, fracción I, 111 y

112 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación); así como 1, 4, fracción VII, inciso j), 5, 9, 13, 14, 15, fracción VII, 16, 53, fracción I, 54, 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento, la Comisión es competente para revisar el expediente y ponerlo a consideración del Consejo General, el presente proyecto de Dictamen.

II. Presentación de la documentación que soporta la pérdida de registro.

La documentación e información que integra el Acta Circunstanciada es la que a continuación se indica:

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
<p>a) Establecer comunicación vía telefónica con la persona representante legal de la Organización Ciudadana para exhortarla a efectuar el procedimiento de refrendo.</p>	<p><i>“CUARTO. [COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA] QUE, PREVIAMENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES SEÑALADAS EN LA CIRCULAR, EL DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA MINUTOS FUE EL PRIMER INTENTO DE ESTABLECER COMUNICACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, SIN OBTENER RESPUESTA ALGUNA. NUEVAMENTE, EL VEINTISIETE DE JUNIO DE ESTE AÑO, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, POR CONDUCTO DE LA PERSONA FUNCIONARIA ETAN GIVRAN DELGADO CID. CON EL CARGO DE ASISTENTE OPERATIVO JURIDICO (OE), ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, SE INTENTO ESTABLECER COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA CON LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA ASOCIACION LEGÍTIMA CÍVICA COMERCIAL, A C., AL NÚMERO DE TELEFONO ... PARA EXHORTARLE A QUE LLEVARA A CABO EL TRAMITE DE REFRENDO DE REGISTRO ACOMPAÑADO DE SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, TODA VEZ QUE DICHA COMUNICACIÓN NO SE LOGRÓ (NADIE CONTESTÓ EL TELÉFONO), LA PERSONA FUNCIONARIA REPITIÓ DICHA OPERACIÓN EL VEINTIOCHO Y VEINTINUEVE DEL MENCIONADO MES Y AÑO, OBTENIENDO EL MISMO RESULTADO. DEBIDO A LO ANTERIOR, SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA LA BITÁCORA DE LLAMADAS COMO ANEXO DOS...” sic.</i></p>
<p>b) Extender un exhorto mediante correo electrónico a la persona representante legal de la Organización Ciudadana para que efectúe el procedimiento de refrendo.</p>	<p><i>“QUINTO. [COMUNICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO] QUE EL DIECINUEVE DE MARZO A LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS Y EL UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS, SE ENVIÓ OFICIO DE EXHORTO. EN ARCHIVO ELECTRONICO. EN FORMATO PDF. QUE REALIZA LA PERSONA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL PARA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LA QUE REPRESENTA REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO ACOMPAÑADO DE SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, EL CUAL FUE ENVIADO DE LA CUENTA DE CORREO INSTITUCIONAL DISTRITO09@IECM.MX A LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA</i></p>

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
	COORDINADORA VECINAL 6 DE JULIO POR EL DERECHO A LA CIUDAD, A. C. A LA CUENTA DE CORREO...; CUYA IMPRESION DEL CORREO ELECTRONICO Y ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF SE AÑADEN COMO ANEXO TRES ..." sic.
c) Acudir al domicilio legal que obre en los archivos de la Dirección Distrital para exhortar a la persona representante legal de la Organización Ciudadana para que realice el procedimiento de refrendo.	<p>"TERCERO. [VISITA DOMICILIARIA] QUE EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PERSONAL ADSCRITO A ESTA DIRECCION DISTRITAL VISITÓ EL DOMICILIO UBICADO EN ..., EL CUAL SE TIENE REGISTRADO EN EL EXPEDIENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR EL EXHORTO QUE REALIZÓ EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO PARA QUE DICHA PERSONA MORAL REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARA SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES.</p> <p>EN DICHA DILIGENCIA, SE ENTREGÓ EL EXHORTO EN EL DOMICILIO REGISTRADO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, DEL CUAL SE ANEXA EL ACUSE DE RECIBO COMO ANEXO UNO..." sic.</p>
d) Publicación del exhorto en estrados de la Dirección Distrital.	<p>"SEXTO. [PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA DIRECCION DISTRITAL] QUE EL VEINTIDÓS DE MARZO A LAS TRECE HORAS Y EL UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DIECISIETE HORAS, SE PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS DE LA DIRECCION DISTRITAL 09 EL EXHORTO QUE REALIZÓ LA PERSONA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA COORDINADORA VECINAL 6 DE JULIO POR EL DERECHO A LA CIUDAD, A. C., PARA QUE REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTAR SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES; CEDULAS DE PUBLICACIÓN Y DE RETIRO QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE COMO ANEXOS CUATRO Y CINCO, RESPECTIVAMENTE..." sic.</p>

En cumplimiento a lo anterior, de la revisión realizada al expediente de la Organización Ciudadana, que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva no se identificó que obre documentación alguna sobre el trámite de refrendo de registro de la Organización Ciudadana correspondiente a la presente anualidad.

Las acciones expuestas con anterioridad son esenciales para la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana; por lo que, derivado de la revisión de la documentación presentada por el personal de la Dirección Distrital, lo señalado en los Antecedentes 9, y 10, así como lo precisado en el Considerando II del presente Dictamen, al haber concluido el período establecido sin que la persona representante legal de la Organización Ciudadana realizara el procedimiento de refrendo, se determina que se acredita el cumplimiento de los extremos legales previstos en el

artículo 53, fracción I del Reglamento, consistente en la no presentación de la solicitud de refrendo de registro ante el Instituto Electoral.

En este sentido, la Comisión aprueba este documento, en calidad de Proyecto, el cual hace suyo el Consejo General y, por lo tanto, con la **emisión del presente Dictamen se:**

RESUELVE

Primero. Se determina la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana a la persona moral denominada “**Coordinadora Vecinal 6 de julio por el derecho a la Ciudad, A.C.**”, en virtud de que no se cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente para continuar con el registro, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando II del presente Dictamen.

Segundo. En términos del artículo 60 del Reglamento, se instruye a la Dirección Ejecutiva, llevar a cabo las acciones necesarias para dar de baja del registro de Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, así como la cédula de identificación de la persona moral “**Coordinadora Vecinal 6 de julio por el derecho a la Ciudad, A.C.**”

Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara la pérdida de registro como Organización Ciudadana de la persona moral denominada “Foro Nacional de Justicia y Equidad Social, A.C.”

A n t e c e d e n t e s :

1. El 01 de diciembre de 2010, la persona moral denominada “Foro Nacional de Justicia y Equidad Social, A.C.” por conducto de la C. Lorena Osornio Elizondo, en su carácter de persona representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XIII del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, hoy denominado Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), la solicitud de registro como Organización Ciudadana, ante esta autoridad administrativa electoral local (Formato SR-1), señalando que su ámbito de actuación se encontraba vinculado a la colonia (Unidad Territorial) Centro II; en la Delegación (Demarcación Territorial) Cuauhtémoc.

Cabe señalar que, en el instrumento notarial Escritura Número treinta y un mil novecientos once, Libro quinientos cuarenta y uno, del diecisiete de noviembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Solorzano Béjar y Padilla, Titular de la Notaría número ciento veintiséis del entonces Distrito Federal, actualmente de la Ciudad de México, se le otorgó la representación legal de la Asociación Civil, “Foro Nacional de Justicia y Equidad Social, A.C.”, a la persona ciudadana Lorena Osornio Elizondo.

2. El 02 de diciembre de 2010, mediante el oficio IEDF-DD-XIII/606/2010, la persona Coordinadora de la Dirección Distrital XIII del Instituto Electoral remitió la documentación a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
3. En la misma fecha señalada en el antecedente anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió el expediente respectivo, por lo que procedió a

realizar un análisis exhaustivo a la solicitud de registro y a la documentación soporte agregada a la misma.

4. El 16 de diciembre de 2010, mediante oficio IEDF/DEAP/1366/2010, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, otorgó el registro como Organización Ciudadana ante el Instituto Electoral a la persona moral “Foro Nacional de Justicia y Equidad Social, A.C.” (Organización Ciudadana), con la clave de identificación IEDF/OC/056/2010, quedando su ámbito de actuación vinculado a la Unidad Territorial Centro II, en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc.
5. El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en el artículo 112 de dicha ley se establece que el refrendo de registro se llevará a cabo de forma bianual y de no hacerlo perderán el mismo.
6. El 25 de mayo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2020, el Consejo General aprobó el Reglamento de Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), asimismo, en el artículo 53, fracción I de ese ordenamiento se establece como causal de pérdida de registro: *“Cuando una organización ciudadana no presente su solicitud de refrendo de registro de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación.”*
7. El 20 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular 10, mediante la cual se instruyó a los Órganos Desconcentrados a establecer comunicación con las personas representantes legales de las Organizaciones Ciudadanas, a efecto de invitarlas a realizar el procedimiento de refrendo, así como brindar la asesoría y acompañamiento necesario para realizar alguno de los procedimientos siguientes:
 - a. “Actualización de datos y/o modificaciones del registro”,

- b. “Credencialización y/o actualización de credencial de personas representantes legales”, y
- c. “Cancelación de registro”.

8. El 26 de junio de 2024, por conducto de la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados, se remitió el comunicado IECM/SE/DAOD/2991/CE/2024, dirigido a las personas titulares de los Órganos Desconcentrados 2, 8, 9, 11, 14, 16, 18, 24, 25 y 26, a fin de realizar un exhorto a las personas representantes legales de aquellas Organizaciones Ciudadanas comprendidas dentro de su ámbito territorial que no hubieran realizado el procedimiento de refrendo.

El plazo otorgado para dar respuesta a dicho comunicado concluyó el 31 de julio de 2024, en ese sentido, con aquellas Organizaciones Ciudadanas que no manifestaron su interés en realizar el procedimiento de refrendo, se procedería a elaborar el Acta Circunstanciada en donde se daría cuenta sobre todas las acciones y diligencias realizadas para que las Organizaciones Ciudadanas cumplieran con su obligación, así como el resultado obtenido, y en caso de no recibir una respuesta por parte las personas representantes legales, se iniciaría el procedimiento de pérdida de registro establecido en el Reglamento.

9. El día 10 de julio de 2024, mediante Acta Circunstanciada IECM-DD09/ACT-03/2024 (Acta Circunstanciada), signada por los maestros Alejandro Noriega González, y David Santiago Pérez, en su carácter de Titular y Secretario de Órgano Desconcentrado respectivamente, hicieron constar los actos y diligencias que efectuaron con la persona representante legal de la Organización Ciudadana con la finalidad de realizar un exhorto para que llevara a cabo el refrendo de registro ante el Instituto Electoral, y presentara su informe bianual de actividades (procedimiento de refrendo).

10. El 02 de agosto de 2024 mediante correo electrónico DD09/CE/0881/2024, la persona titular de la Dirección Distrital 09, remitió a la Dirección Ejecutiva de

Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva) el expediente conformado con motivo de las diligencias realizadas para exhortar a la Organización Ciudadana a que llevara a cabo el procedimiento de refrendo, derivado del estudio y análisis de la documentación, se emitieron observaciones al Acta circunstanciada.

11. El 06 de agosto de 2024, mediante correo electrónico DD09/CE/0898/2024, la persona titular del Órgano Desconcentrado remitió el Acta circunstanciada con las adecuaciones solicitadas.

12. El 12 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva envió a la presidencia de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión), entre otros documentos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el cual se aprueba el Dictamen por el que se determina la pérdida de registro de la Organización Ciudadana, debido a que se actualizaron todos los requisitos previstos en la normativa vigente.

13. En virtud de lo anterior, el 23 de octubre de 2024, la Comisión aprobó el Proyecto de Dictamen, al tenor de los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s :

I. Competencia

En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Apartado A, numerales 1 y 2, 26, Apartado A, numeral 1, 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción VIII, párrafos quinto y octavo, 41, 47, 50 fracciones XIV y XLI, 59, fracción II, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 7,

apartado B, fracción IV, 14, fracción IV, 15, fracción IV, 109, 110, fracción I, 111 y 112 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación); así como 1, 4, fracción VII, inciso j), 5, 9, 13, 14, 15, fracción VII, 16, 53, fracción I, 54, 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento, la Comisión es competente para revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el presente proyecto de Dictamen.

II. Presentación de la documentación que soporta la pérdida de registro.

La documentación e información que integra el Acta Circunstanciada es la que a continuación se indica:

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
<p>a) Establecer comunicación vía telefónica con la persona representante legal de la Organización Ciudadana para exhortarla a efectuar el procedimiento de refrendo.</p>	<p><i>“CUARTO. [COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA] QUE, PREVIAMENTE EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES SEÑALADAS EN LA CIRCULAR, EL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS FUE EL PRIMER INTENTO DE ESTABLECER COMUNICACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, SIN OBTENER RESPUESTA ALGUNA. NUEVAMENTE, EL VEINTISIETE DE JUNIO DE ESTE AÑO, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, POR CONDUCTO DE LA PERSONA FUNCIONARIA ETAN GIVRAN DELGADO CID, CON EL CARGO DE ASISTENTE OPERATIVO JURÍDICO (OE), ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, SE INTENTO ESTABLECER COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA CON LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA FORO NACIONAL DE JUSTICIA Y EQUIDAD SOCIAL, A. C., AL NÚMERO DE TELÉFONO ..., PARA EXHORTARLE A QUE LLEVARA A CABO EL TRÁMITE DE REFRENDO DE REGISTRO ACOMPAÑADO DE SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, TODA VEZ QUE DICHA COMUNICACIÓN NO SE LOGRÓ (NADIE CONTESTÓ EL TELÉFONO), LA PERSONA FUNCIONARIA REPITIÓ DICHA OPERACIÓN EL VEINTIOCHO Y VEINTINUEVE DEL MENCIONADO MES Y AÑO, OBTENIENDO EL MISMO RESULTADO, DEBIDO A LO ANTERIOR, SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA LA BITÁCORA DE LLAMADAS COMO ANEXO DOS...” sic.</i></p> <p><i>“SEXTO. [MENSAJERIA INSTANTANEA] QUE EL VEINTIOCHO DE FEBRERO A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS Y EL UNO DE JULIO DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS, SE ENVIÓ OFICIO DE EXHORTO, EN ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN FORMATO PDF, QUE REALIZA LA PERSONA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL PARA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LA QUE REPRESENTA REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO ACOMPAÑADO DE SU</i></p>

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
	<p>INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, EL CUAL FUE ENVIADO DE LA CUENTA PERSONAL DE LA PERSONA FUNCIONARIA ETAN GIVRAN DELGADO CID, CON EL CARGO DE ASISTENTE OPERATIVO JURIDICO (OE), ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, A LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA FORO NACIONAL DE JUSTICIA Y EQUIDAD SOCIAL, A.C. A LA CUENTA DE WHATSAPP VINCULADA AL NUMERO DE CELULAR ...; CUYA IMPRESIÓN DEL MENSAJE INSTANTANEO Y ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF SE AÑADEN A LA PRESENTE COMO ANEXO CUATRO..." sic.</p>
<p>b) Extender un exhorto mediante correo electrónico a la persona representante legal de la Organización Ciudadana para que efectúe el procedimiento de refrendo.</p>	<p>"QUINTO. [COMUNICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO] QUE EL DIECINUEVE DE MARZO A LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS Y EL UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS, SE ENVIÓ OFICIO DE EXHORTO, EN ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN FORMATO PDF, QUE REALIZA LA PERSONA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL PARA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LA QUE REPRESENTA REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO ACOMPAÑADO DE SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, EL CUAL FUE ENVIADO DE LA CUENTA DE CORREO INSTITUCIONAL DISTRITO09@IECM.MX A LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA FORO NACIONAL DE JUSTICIA Y EQUIDAD SOCIAL, A.C. A LA CUENTA DE CORREO...; CUYA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF SE AÑADEN COMO ANEXO TRES..." sic.</p>
<p>c) Acudir al domicilio legal que obre en los archivos de la Dirección Distrital para exhortar a la persona representante legal de la Organización Ciudadana para que realice el procedimiento de refrendo.</p>	<p>"TERCERO. [VISITA DOMICILIARIA] QUE EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PERSONAL ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL VISITÓ EL DOMICILIO UBICADO EN ..., EL CUAL SE TIENE REGISTRADO EN EL EXPEDIENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR EL EXHORTO QUE REALIZÓ EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DICHA PERSONA MORAL REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARA SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES.</p> <p>EN DICHA DILIGENCIA, SE ENTREGÓ EL EXHORTO EN EL DOMICILIO REGISTRADO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, DEL CUAL SE ANEXA EL ACUSE DE RECIBO COMO ANEXO UNO..." sic.</p>
<p>d) Publicación del exhorto en estrados de la Dirección Distrital.</p>	<p>"SEPTIMO. [PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL] QUE EL VEINTIDÓS DE MARZO A LAS TRECE HORAS Y EL UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DIECISIETE HORAS, SE PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 09 EL EXHORTO QUE REALIZÓ LA PERSONA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA FORO NACIONAL DE JUSTICIA Y EQUIDAD SOCIAL, A.C., PARA QUE REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTAR SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES; CEDULAS DE PUBLICACIÓN Y DE RETIRO QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE COMO ANEXOS CINCO Y SEIS, RESPECTIVAMENTE." sic.</p>

En cumplimiento a lo anterior, de la revisión realizada al expediente de la Organización Ciudadana que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva no se identificó que obre documentación alguna sobre el trámite de refrendo de registro de la Organización Ciudadana correspondiente a la presente anualidad.

Las acciones expuestas con anterioridad son esenciales para la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana; por lo que, derivado de la revisión de la documentación presentada por el personal de la Dirección Distrital, lo señalado en los Antecedentes 9, 10, y 11, así como lo precisado en el Considerando II del presente Dictamen, al haber concluido el período establecido sin que la persona representante legal de la Organización Ciudadana realizara el procedimiento de refrendo, se determina que se acredita el cumplimiento de los extremos legales previstos en el artículo 53, fracción I del Reglamento, consistente en la no presentación de la solicitud de refrendo de registro ante el Instituto Electoral.

En este sentido, la Comisión aprueba este documento, en calidad de Proyecto, el cual hace suyo el Consejo General y, por lo tanto, con la **emisión del presente Dictamen se:**

RESUELVE

Primero. Se determina la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana a la persona moral denominada “**Foro Nacional de Justicia y Equidad Social, A.C.**”, en virtud de que no se cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente para continuar con el registro, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando II del presente Dictamen.

Segundo. En términos del artículo 60 del Reglamento, se instruye a la Dirección Ejecutiva, llevar a cabo las acciones necesarias para dar de baja del registro de

Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, así como la cédula de identificación de la persona moral “**Foro Nacional de Justicia y Equidad Social, A.C.**”

**Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México,
por el que se declara la pérdida de registro como Organización Ciudadana de
la persona moral denominada “Movimiento Democrático Vida Digna, A. C.”**

A n t e c e d e n t e s :

1. El 01 de diciembre de 2010, la persona moral denominada “Movimiento Democrático Vida Digna, A.C.”, por conducto del C. Sergio Jiménez Barrios en su carácter de persona representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XIII del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, hoy denominado Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), el formato “Solicitud de Registro” (Formato SR-1), por el que presentó la solicitud de registro de la Asociación como Organización Ciudadana, ante esta autoridad administrativa electoral local, señalando que su ámbito de actuación se encontraba vinculado a la colonia (Unidad Territorial) Centro I; en la Delegación (Demarcación Territorial) Cuauhtémoc.

Cabe señalar que, en el instrumento notarial Escritura Número noventa y tres mil ciento ochenta y uno, Libro mil novecientos ochenta y nueve, del veinticinco de abril dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso Zermeño Infante, Titular de la Notaría número cinco del entonces Distrito Federal, actualmente de la Ciudad de México, se le otorgó la representación legal de la Asociación Civil, “Movimiento Democrático Vida Digna, A.C.”, al ciudadano Sergio Jiménez Barrios.

2. El 02 de diciembre de 2010, mediante el oficio IEDF-DD-XIII/606/2010, la persona Coordinadora de la Dirección Distrital XIII del Instituto Electoral, remitió la documentación a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
3. En la fecha señalada en el antecedente anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, recibió el expediente respectivo, por lo que procedió a

realizar un análisis exhaustivo a la solicitud de registro y a la documentación soporte agregada a la misma.

4. El 16 de diciembre de 2010, mediante oficio IEDF/DEAP/1367/2010, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, otorgó el registro como Organización Ciudadana ante el Instituto Electoral a la persona moral denominada “Movimiento Democrático Vida Digna, A.C.” (Organización Ciudadana), con la clave de identificación IEDF/OC/057/2010, quedando su ámbito de actuación vinculado a la Unidad Territorial Centro I, en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc.
5. El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en el artículo 112 de dicha ley se establece que el refrendo de registro se llevará a cabo de forma bianual y de no hacerlo perderán el mismo.
6. El 25 de mayo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2020, el Consejo General aprobó el Reglamento de Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), asimismo, en el artículo 53, fracción I de ese ordenamiento se establece como causal de pérdida de registro: *“Cuando una organización ciudadana no presente su solicitud de refrendo de registro de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación.”*
7. El 20 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular 10, mediante la cual se instruyó a los Órganos Desconcentrados a establecer comunicación con las personas representantes legales de las Organizaciones Ciudadanas, a efecto de invitarlas a realizar el procedimiento de refrendo, así como brindar la asesoría y acompañamiento necesario para realizar alguno de los procedimientos siguientes:
 - a. “Actualización de datos y/o modificaciones del registro”,

- b. “Credencialización y/o actualización de credencial de personas representantes legales”, y
- c. “Cancelación de registro”.

8. El 26 de junio de 2024, por conducto de la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados, se remitió el comunicado IECM/SE/DAOD/2991/CE/2024, dirigido a las personas titulares de los Órganos Desconcentrados 2, 8, 9, 11, 14, 16, 18, 24, 25 y 26, a fin de realizar un exhorto a las personas representantes legales de aquellas Organizaciones Ciudadanas comprendidas dentro de su ámbito territorial que no hubieran realizado el procedimiento de refrendo.

El plazo otorgado para dar respuesta a dicho comunicado concluyó el 31 de julio de 2024, en ese sentido, con aquellas Organizaciones Ciudadanas que no manifestaron su interés en realizar el procedimiento de refrendo, se procedería a elaborar el Acta Circunstanciada en donde se daría cuenta sobre todas las acciones y diligencias realizadas para que las Organizaciones Ciudadanas cumplieran con su obligación, así como el resultado obtenido, y en caso de no recibir una respuesta por parte las personas representantes legales, se iniciaría el procedimiento de pérdida de registro establecido en el Reglamento.

9. El día 10 de julio de 2024, mediante Acta Circunstanciada IECM-DD09/ACT-04/2024 (Acta Circunstanciada), signada por los maestros Alejandro Noriega González, y David Santiago Pérez en su carácter de Titular y Secretario de Órgano Desconcentrado, respectivamente, hicieron constar los actos y diligencias que efectuaron con la persona representante legal de la Organización Ciudadana con la finalidad de realizar un exhorto para que llevara a cabo el refrendo de registro ante el Instituto Electoral, y presentara su informe bianual de actividades (procedimiento de refrendo).

10. El 02 de agosto de 2024, mediante correo electrónico DD09/CE/0881/2024, la persona titular de la Dirección Distrital 09, remitió a la Dirección Ejecutiva de

Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva) los expedientes conformados con motivo de las diligencias realizadas para que la Organización Ciudadana llevara a cabo el procedimiento de refrendo.

11. El 12 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva envió a la presidencia de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión), entre otros documentos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el cual se aprueba el Dictamen por el que se determina la pérdida de registro como Organización Ciudadana, debido a que se actualizaron todos los requisitos previstos en la normativa vigente.

12. En virtud de lo anterior, el 23 de octubre de 2024, la Comisión aprobó el Proyecto de Dictamen, al tenor de los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s :

I. Competencia

En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Apartado A, numerales 1 y 2, 26, Apartado A, numeral 1, 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción VIII, párrafos quinto y octavo, 41, 47, 50 fracciones XIV y XLI, 59, fracción II, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 7, apartado B, fracción IV, 14, fracción IV, 15, fracción IV, 109, 110, fracción I, 111 y 112 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación); así como 1, 4, fracción VII, inciso j), 5, 9, 13, 14, 15, fracción VII, 16, 53, fracción I, 54, 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento, la Comisión es competente para revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el presente proyecto de Dictamen.

II. Presentación de la documentación que soporta la pérdida de registro.

La documentación e información que integra el Acta Circunstanciada es la que a continuación se indica:

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
<p>a) Establecer comunicación vía telefónica con la persona representante legal de la Organización Ciudadana para exhortarla a efectuar el procedimiento de refrendo.</p>	<p><i>“CUARTO. [COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA] QUE, PREVIAMENTE EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES SEÑALADAS EN LA CIRCULAR, EL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS FUE EL PRIMER INTENTO DE ESTABLECER COMUNICACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, SIN OBTENER RESPUESTA ALGUNA. NUEVAMENTE, EL VEINTISIETE DE JUNIO DE ESTE AÑO, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, POR CONDUCTO DE LA PERSONA FUNCIONARIA ETAN GIVRAN DELGADO CID, CON EL CARGO DE ASISTENTE OPERATIVO JURÍDICO (OE), ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, SE INTENTO ESTABLECER COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA CON LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO VIDA DIGNA, A. C., AL NÚMERO DE TELÉFONO ..., PARA EXHORTARLE A QUE LLEVARA A CABO EL TRÁMITE DE REFRENDO DE REGISTRO ACOMPAÑADO DE SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, TODA VEZ QUE DICHA COMUNICACIÓN NO SE LOGRÓ (NADIE CONTESTÓ EL TELÉFONO), LA PERSONA FUNCIONARIA REPITIÓ DICHA OPERACIÓN EL VEINTIOCHO Y VEINTINUEVE DEL MENCIONADO MES Y AÑO, OBTENIENDO EL MISMO RESULTADO, DEBIDO A LO ANTERIOR, SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA LA BITÁCORA DE LLAMADAS COMO ANEXO DOS...” sic.</i></p> <p><i>“SEXTO. [MENSAJERIA INSTANTANEA] QUE EL VEINTIOCHO DE FEBRERO A LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS Y EL UNO DE JULIO DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS, SE ENVIÓ OFICIO DE EXHORTO, EN ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN FORMATO PDF, QUE REALIZA LA PERSONA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL PARA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LA QUE REPRESENTA REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO ACOMPAÑADO DE SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, EL CUAL FUE ENVIADO DE LA CUENTA PERSONAL DE LA PERSONA FUNCIONARIA ETAN GIVRAN DELGADO CID, CON EL CARGO DE ASISTENTE OPERATIVO JURIDICO (OE), ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, A LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO VIDA DIGNA, A.C. A LA CUENTA DE WHATSAPP VINCULADA AL NUMERO DE CELULAR ...; CUYA IMPRESIÓN DEL MENSAJE INSTANTANEO Y ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF SE AÑADEN A LA PRESENTE COMO ANEXO CUATRO...” sic.</i></p>

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
<p>b) Extender un exhorto mediante correo electrónico a la persona representante legal de la Organización Ciudadana para que efectúe el procedimiento de refrendo.</p>	<p><i>"QUINTO. [COMUNICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO] QUE EL DIECINUEVE DE MARZO A LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS Y EL UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS, SE ENVIÓ OFICIO DE EXHORTO, EN ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN FORMATO PDF, QUE REALIZA LA PERSONA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL PARA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LA QUE REPRESENTA REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO ACOMPAÑADO DE SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, EL CUAL FUE ENVIADO DE LA CUENTA DE CORREO INSTITUCIONAL DISTRITO09@IECM.MX A LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO VIDA DIGNA, A.C. A LA CUENTA DE CORREO...; CUYA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF SE AÑADEN COMO ANEXO TRES..." sic.</i></p>
<p>c) Acudir al domicilio legal que obre en los archivos de la Dirección Distrital para exhortar a la persona representante legal de la Organización Ciudadana para que realice el procedimiento de refrendo.</p>	<p><i>"TERCERO. [VISITA DOMICILIARIA] QUE EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PERSONAL ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL VISITÓ EL DOMICILIO UBICADO EN ..., EL CUAL SE TIENE REGISTRADO EN EL EXPEDIENTE DE DICHA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR EL EXHORTO QUE REALIZÓ EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DICHA PERSONA MORAL REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARA SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES.</i></p> <p><i>EN DICHA DILIGENCIA, SE ENTREGÓ EL EXHORTO EN EL DOMICILIO REGISTRADO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, DEL CUAL SE ANEXA EL ACUSE DE RECIBO COMO ANEXO UNO..." sic.</i></p>
<p>d) Publicación del exhorto en estrados de la Dirección Distrital.</p>	<p><i>"SEPTIMO. [PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL] QUE EL VEINTIDÓS DE MARZO A LAS TRECE HORAS Y EL UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DIECISIETE HORAS, SE PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL09 EL EXHORTO QUE REALIZÓ LA PERSONA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO VIDA DIGNA A.C., PARA QUE REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTAR SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES; CEDULAS DE PUBLICACIÓN Y DE RETIRO QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE COMO ANEXOS CINCO Y SEIS, RESPECTIVAMENTE."</i></p> <p><i>sic.</i></p>

En cumplimiento a lo anterior, de la revisión realizada al expediente de la Organización Ciudadana, que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva no se identificó que obre documentación alguna sobre el trámite de refrendo de registro de la Organización Ciudadana correspondiente a la presente anualidad.

Las acciones expuestas con anterioridad son esenciales para la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana; por lo que, derivado de la revisión

de la documentación presentada por el personal de la Dirección Distrital, lo señalado en los Antecedentes 9 y 10, así como lo precisado en el Considerando II del presente Dictamen, al haber concluido el período establecido sin que la persona representante legal de la Organización Ciudadana realizara el procedimiento de refrendo, se determina que se acredita el cumplimiento de los extremos legales previstos en el artículo 53, fracción I del Reglamento, consistente en la no presentación de la solicitud de refrendo de registro ante el Instituto Electoral.

En este sentido, la Comisión aprueba este documento, en calidad de proyecto, el cual hace suyo el Consejo General y, por lo tanto, con la **emisión del presente Dictamen se:**

RESUELVE

Primero. Se determina la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana a la persona moral denominada “**Movimiento Democrático Vida Digna, A.C.**”, en virtud de que no se cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente para continuar con el registro, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando II del presente Dictamen.

Segundo. En términos del artículo 60 del Reglamento, se instruye a la Dirección Ejecutiva, llevar a cabo las acciones necesarias para dar de baja del registro de Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, así como la cédula de identificación de la persona moral “**Movimiento Democrático Vida Digna, A.C.**”.

**Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México,
por el que se declara la pérdida de registro como Organización Ciudadana de
la persona moral denominada “Tetlapaluani Erendi, A.C.”**

A n t e c e d e n t e s :

1. El 31 de octubre de 2013, la persona moral denominada “Tetlapaluani Erendi, A.C.” (Asociación), por conducto de la C. Priscila Barranco Zafra, en su carácter de persona representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XL del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, hoy denominado Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), el formato “Solicitud de Registro” (Formato SR-1), por el que presentó la solicitud de registro de la Asociación como Organización Ciudadana, ante esta autoridad administrativa electoral local, señalando que su ámbito de actuación se encontraba vinculado a la colonia (Unidad Territorial) Parres El Guarda; en la Delegación (Demarcación Territorial) Tlalpan.

Cabe señalar que, en el instrumento notarial Escritura Número noventa mil setecientos ocho, Libro dos mil setecientos tres, del diez de diciembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado José Ignacio Senties Laborde, Titular de la Notaría número ciento cuatro del entonces Distrito Federal, actualmente de la Ciudad de México, se le otorgó la representación legal de la Asociación Civil, “Tetlapaluani Erendi, A.C.”, a la ciudadana Priscila Barranco Zafra.

2. El 01 de noviembre de 2013, mediante oficio IEDF/DDXL/367/2013, la Coordinadora de la Dirección Distrital XL del Instituto Electoral, remitió la documentación a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, actualmente Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).

3. En esa misma fecha, la Dirección Ejecutiva recibió el expediente respectivo, por lo que procedió a realizar un análisis exhaustivo a la solicitud de registro y a la documentación soporte agregada a la misma.
4. El 22 de enero de 2014, mediante Acuerdo ACU-05-14, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó el registro como Organización Ciudadana ante el Instituto Electoral a la persona moral “Tetlapaluaní Erendi, A.C.” (Organización Ciudadana), con clave de registro IEDF/OC/042/2013, por su parte, la Dirección Ejecutiva comunicó el registro a la persona representante legal de la organización mediante Cédula de Notificación Personal el 23 de enero de 2014, quedando su ámbito de actuación vinculado a la Unidad Territorial Parres El Guarda en la Demarcación Territorial Tlalpan.
5. El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en el artículo 112 de dicha ley se establece que el refrendo de registro se llevará a cabo de forma bianual y de no hacerlo perderán el mismo.
6. El 25 de mayo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2020, el Consejo General aprobó el Reglamento de Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), asimismo, en el artículo 53, fracción I de ese ordenamiento se establece como causal de pérdida de registro: *“Cuando una organización ciudadana no presente su solicitud de refrendo de registro de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación.”*
7. El 20 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular 10, mediante la cual se instruyó a los Órganos Desconcentrados a establecer comunicación con las personas representantes legales de las Organizaciones Ciudadanas, a efecto de invitarlas a realizar el procedimiento de refrendo, así como brindar la

asesoría y acompañamiento necesario para realizar alguno de los procedimientos siguientes:

- a. “Actualización de datos y/o modificaciones del registro”,
 - b. “Credencialización y/o actualización de credencial de personas representantes legales”, y
 - c. “Cancelación de registro”.
8. El 26 de junio de 2024, por conducto de la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados, se remitió el comunicado IECM/SE/DAOD/2991/CE/2024, dirigido a las personas titulares de los Órganos Desconcentrados 2, 8, 9, 11, 14, 16, 18, 24, 25 y 26, a fin de realizar un exhorto a las personas representantes legales de aquellas Organizaciones Ciudadanas comprendidas dentro de su ámbito territorial que no hubieran realizado el procedimiento de refrendo.

El plazo otorgado para dar respuesta a dicho comunicado concluyó el 31 de julio de 2024, en ese sentido, con aquellas Organizaciones Ciudadanas que no manifestaron su interés en realizar el procedimiento de refrendo, se procedería a elaborar el Acta Circunstanciada en donde se daría cuenta sobre todas las acciones y diligencias realizadas para que las Organizaciones Ciudadanas cumplieran con su obligación, así como el resultado obtenido, y en caso de no recibir una respuesta por parte las personas representantes legales, se iniciaría el procedimiento de pérdida de registro establecido en el Reglamento.

9. El día 31 de julio de 2024, mediante Acta Circunstanciada DD16-ACT-05/2024 (Acta Circunstanciada), signada por el licenciado Israel Rosas Almanza, y el maestro Erick García Dueñas en su carácter de Titular y Encargado del Despacho de la Secretaría de Órgano Desconcentrado, respectivamente, hicieron constar los actos y diligencias que efectuaron con la persona representante legal de la Organización Ciudadana con la finalidad de realizar un exhorto para que llevara a cabo el refrendo de registro ante el Instituto Electoral, y presentara su informe bianual de actividades (procedimiento de refrendo).

10. Mediante correo electrónico D16/154/2024 del 31 de julio de 2024, la persona titular de la Dirección Distrital 16, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente conformado con motivo de las diligencias realizadas para exhortar a la Organización Ciudadana a que llevara a cabo el procedimiento de refrendo.

11. El 12 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva envió a la presidencia de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión), entre otros documentos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el cual se aprueba el Dictamen por el que se determina la pérdida de registro de la Organización Ciudadana, derivado del incumplimiento a la obligación de refrendar su registro de conformidad con los requisitos previstos en la normativa vigente.

12. En virtud de lo anterior, el 23 de octubre de 2024, la Comisión aprobó el Proyecto de Dictamen, al tenor de los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s :

I. Competencia

En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Apartado A, numerales 1 y 2, 26, Apartado A, numeral 1, 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción VIII, párrafos quinto y octavo, 41, 47, 50 fracciones XIV y XLI, 59, fracción II, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 7, apartado B, fracción IV, 14, fracción IV, 15, fracción IV, 109, 110, fracción I, 111 y 112 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación); así como 1, 4, fracción VII, inciso j), 5, 9, 13, 14, 15, fracción VII, 16,

53, fracción I, 54, 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento, la Comisión es competente para revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el presente proyecto de Dictamen.

II. Presentación de la documentación que soporta la pérdida de registro.

La documentación e información que integra el Acta Circunstanciada es la que a continuación se indica:

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
<p>a) Establecer comunicación vía telefónica con la persona representante legal de la Organización Ciudadana para exhortarla a efectuar el procedimiento de refrendo.</p>	<p><i>“TERCERO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES SEÑALADAS EN LA CIRCULAR NÚMERO 10 DEL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LOS DÍAS 23 Y 26 DE FEBRERO, 4 DE MARZO, 2 Y 4 DE JULIO DE ESTA AÑO, EN DIVERSOS HORARIOS DEL DÍA, POR CONDUCTO DE LA PERSONA FUNCIONARIA ERICK GARCÍA DUEÑAS, CON EL CARGO DESCRITO, SE ESTABLECIÓ COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA CON LA C. PRISCILA BARRANCO ZAFRA REPRESENTANTE LEGAL, DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA TETLAPALUANI ERENDI, ASOCIACIÓN CIVIL, A LOS NÚMEROS DE TELÉFONO ... REGISTRADOS, PARA EXHORTARLE A QUE LLEVARA A CABO EL TRÁMITE DE REFRENDO DE REGISTRO ACOMPAÑADO DE SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES. DE LAS LLAMADAS REALIZADAS Y DESPUÉS DE REALIZAR VARIOS INTENTOS, NO SE OBTUVO RESULTADO ALGUNO TAL COMO SE SEÑALA EN LA BITÁCORA DE LLAMADAS QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO 1 Y COMO SE INFORMÓ EN EL CORREO D16/284/2024 MEDIANTE EL REPORTE DE ATENCIÓN Y AVANCE DE REFRENDO EL CUAL SE ADJUNTA COMO ANEXO 2...” sic.</i></p> <p><i>“DÉCIMO. QUE EN RAZÓN DE QUE NO SE PUDO REALIZAR LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, PERSONAL DE ESTA DIRECCIÓN DISTRICTAL TRATÓ DE COMUNICARSE AL NÚMERO TELEFÓNICO PROPORCIONADO, SIN TENER RESPUESTA ALGUNA, LO CUAL SE SEÑALA EN EL ANEXO 1. QUE A FIN DE PODER LOCALIZAR A LA REFERIDA CIUDADANA Y DE MAXIMIZAR SU DERECHO DE LIBERTAD DE ASOCIACIÓN, LOS DÍAS 4, 5, 8, 16, 19 Y 25 DE JULIO SE LE REMITIERON DIVERSOS MENSAJES VÍA WHATSAPP, A EFECTO DE INVITARLA A REALIZAR EL REFRENDO DE SU ORGANIZACIÓN CIUDADANA.</i></p> <p><i>CABE SEÑALAR QUE FUE HASTA EL 4 DE JULIO QUE SE PUDO OBTENER COMUNICACIÓN CON UNA PERSONA QUE SUPUESTAMENTE DIJO SER LA C. PRISCILA BARRANCO ZAFRA, PUES NO COMPROBÓ SU IDENTIDAD Y SEÑALÓ QUE LOS CORREOS QUE TENÍAMOS REGISTRADOS DE LA ORGANIZACIÓN YA NO ESTÁN VIGENTES Y EN SU LUGAR PROPORCIONÓ EL SIGUIENTE CORREO: ..., CORREO AL QUE SE REMITIERON LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES.</i></p>

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
	<p>LO ANTERIOR, SE PUEDE ACREDITAR CON LA BITÁCORA DE LLAMADAS COMO ANEXO 1, ASÍ COMO DE LAS CAPTURAS DE LOS MENSAJES DE WHATSAPP COMO ANEXO 9...”</p> <p>“DÉCIMO TERCERO. CABE PRECISAR QUE LOS DÍAS 5, 8 Y 16 DE JULIO SE TUVO UNA RESPUESTA VÍA WHATSAPP POR PARTE DE LA PERSONA QUIEN DIJO SER PRISCILA BARRANCO ZAFRA; SIN EMBARGO, LOS DÍAS 19 Y 25 DE JULIO LOS MENSAJES QUE SE LE ENVIARON A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN WHATSAPP NO HAN SIDO LEÍDO PUES APARECEN COMO QUE NO REVISADOS...” sic.</p>
<p>b) Extender un exhorto mediante correo electrónico a la persona representante legal de la Organización Ciudadana para que efectúe el procedimiento de refrendo.</p>	<p>“CUARTO. QUE EN RAZÓN DE NO HABER OBTENIDO RESPUESTA A LAS LLAMADAS DESCRITAS, EL 29 DE FEBRERO D16/278/2024 SE REMITIÓ UN CORREO ELECTRÓNICO A LA C. PRISCILA BARRANCO ZAFRA REPRESENTANTE LEGAL, DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA TETLAPALUANI ERENDI, ASOCIACIÓN CIVIL, PARA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LA QUE REPRESENTA REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO ACOMPAÑADO DE SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, EL CUAL FUE ENVIADO DE LA CUENTA DE CORREO INSTITUCIONAL DE ESTA DISTRICTAL; CUYA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO SE AÑADE A LA PRESENTE COMO ANEXO 3...” sic.</p> <p>“OCTAVO. EL 19 DE ABRIL D16/688/2024 SE REMITIÓ UN CORREO ELECTRÓNICO A LA C. PRISCILA BARRANCO ZAFRA REPRESENTANTE LEGAL, DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA TETLAPALUANI ERENDI, ASOCIACIÓN CIVIL, INVITÁNDOLA PARA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LA QUE REPRESENTA REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO ACOMPAÑADO DE SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, EL CUAL FUE ENVIADO DE LA CUENTA DE CORREO INSTITUCIONAL DE ESTA DISTRICTAL; CUYA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO SE AÑADE A LA PRESENTE COMO ANEXO 8...” sic.</p> <p>“DÉCIMO PRIMERO. EN RAZÓN DE QUE SE PUDO OBTENER CONTACTO CON LA PERSONA QUIEN DIJO SER LA C. PRISCILA BARRANCO ZAFRA, Y AL TENER UN CORREO PROPORCIONADO, EL MISMO 4 DE JULIO SE LE REMITIÓ EL CORREO DD16/1388/2024 EL QUE SE ADJUNTÓ EL OFICIO IECM/DD16/516/2024 POR EL QUE SE EXHORTA A REALIZAR EL TRÁMITE DE REFRENDO DE LA ORGANIZACIÓN TETLAPALUANI ERENDI, ASOCIACIÓN CIVIL Y SE LE OTORGA UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA REMITIR LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES...” sic.</p> <p>“DÉCIMO SEGUNDO. EL OCHO DE JULIO SE RECIBIÓ UN CORREO DE LA CUENTA ..., SIGNADO POR LA C. PRISCILA BARRANCO ZAFRA, QUIEN SOLICITÓ UNA PRÓRROGA PARA PODER REMITIR LA INFORMACIÓN PARA SU REFRENDO, PUES SEÑALÓ QUE NO SE ENCONTRABA EN EL PAÍS Y QUE SERÍA HASTA DESPUÉS DEL 12 DE JULIO QUE PODRÍA REMITIR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.</p> <p>EL 9 DE JULIO, ESTA DIRECCIÓN DISTRICTAL RESPONDIÓ LA SOLICITUD REFERIDA Y OTORGÓ LA PRÓRROGA SOLICITADA Y SE LE SOLICITÓ ENVIAR LA</p>

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
	<p>INFORMACIÓN EL 15 DE JULIO SIGUIENTE, LO CUAL SE PUEDE CORROBORAR CON EL CORREO COMO ANEXO 10.</p> <p>EL 16 DE JULIO SE REMITIÓ UN CORREO RECORDANDO E INVITANDO A LA C. PRISCILA BARRANCO ZAFRA, REALIZAR EL REFRENDO DE SU ORGANIZACIÓN, ADEMÁS DE ACTUALIZAR O MODIFICAR LOS DATOS DE LA OC QUE REPRESENTA, EN RAZÓN DE QUE NO SE OBTUVO RESPUESTA EN EL CORREO DESCRITO EN EL PARRAFO ANTERIOR..." sic.</p>
<p>e) Acudir al domicilio legal que obre en los archivos de la Dirección Distrital para exhortar a la persona representante legal de la Organización Ciudadana para que realice el procedimiento de refrendo.</p>	<p>"QUINTO. [PRIMER VISITA] QUE EL 6 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PERSONAL ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL VISITÓ EL DOMICILIO UBICADO EN ..., EL CUAL SE TIENE REGISTRADO EN EL EXPEDIENTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA REPRESENTADO POR LA C. PRISCILA BARRANCO ZAFRA, CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR EL OFICIO IECM/DD16/102/2024 DE ESA MISMA FECHA, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A DICHA REPRESENTANTE A RELIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTAR SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, SIN TENER RESPUESTA, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A DEJAR CITATORIO Y SE DEJÓ EL AVISO DE QUE EL PERSONAL DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL REGRESARÍA AL DÍA SIGUIENTE A ENTREGAR LA NOTIFICACIÓN DEL RESPECTIVO OFICIO.</p> <p>EN ESE SENTIDO, EL DÍA 7 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PERSONAL ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL VISITÓ EL DOMICILIO UBICADO EN ..., EL CUAL SE TIENE REGISTRADO EN EL EXPEDIENTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA PRISCILA BARRANCO ZAFRA, CON LA FINALIDAD DE ATENDER EL REFERIDO CITATORIO, EL CUAL FUE ATENDIDO POR LA C. ... QUIEN DIJO SER AMIGA DE LA PERSONA BUSCADA, INFORMANDO QUE LA C. PRISCILA BARRANCO ZAFRA YA NO VIVE EN ESE DOMICILIO, Y QUE INTENTARÍA LOCALIZARLA Y ENTREGARLE LA INFORMACIÓN. LO ANTERIOR SE ACREDITA CON EL CITATORIO Y LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL COMO ANEXO 4..." sic.</p> <p>"SÉPTIMO. [SEGUNDA VISITA] QUE EL 27 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PERSONAL ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL VISITÓ DE NUEVA CUENTA EL DOMICILIO UBICADO EN ..., EL CUAL SE TIENE REGISTRADO EN EL EXPEDIENTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA REPRESENTADO POR LA C. PRISCILA BARRANCO ZAFRA, CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR EL OFICIO IECM/DD16/152/2024 DE 26 DE MARZO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A DICHA REPRESENTANTE A REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTAR SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, DILIGENCIA QUE FUE ATENDIDA POR EL C. ..., QUIEN DIJO VIVIR EN EL DOMICILIO, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO 6, ASÍ COMO LA RESPECTIVA CÉDULA DE PUBLICACIÓN Y RAZÓN DE RETIRO DE ESTRADOS COMO ANEXO 7..." sic.</p> <p>"NOVENO. EL 2 DE JULIO PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 16 ACUDIÓ POR TERCERA VEZ AL DOMICILIO UBICADO EN ..., EL CUAL SE TIENE REGISTRADO EN EL EXPEDIENTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA REPRESENTADO POR LA C.</p>

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
	<i>PRISCILA BARRANCO ZAFRA, DILIGENCIA QUE FUE ATENDIDA POR LA C. ..., QUIEN SE MOLESTÓ Y NOS PIDIÓ QUE NOS RETIRÁRAMOS DE SU DOMICILIO, YA QUE ELLA HABÍA EXTERNADO QUE LA C. PRISCILA BARRANCO ZAFRA NO VIVIE AHÍ Y QUE NO RECIBIRÍA NINGUNA NOTIFICACIÓN U OFICIO, Y QUE PEDÍA DE FAVOR QUE YA NO LA MOLESTÁRAMOS MÁS. ASIMISMO, PROPORCIONÓ EL NÚMERO TELEFÓNICO ... Y DIJO QUE ESE ERA EL ÚLTIMO NÚMERO QUE TENÍA DE LA PERSONA BUSCADA QUE EN ESE POSIBLEMENTE PODÍAMOS ENCONTRARLA...” sic.</i>
d) Publicación del exhorto en estrados de la Dirección Distrital.	“SEXTO. QUE EL DÍA 6 DE MARZO, SE PÚBLICÓ EN LOS ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN DISTRICTAL 16 EL OFICIO IECM/DD16/102/2024 POR EL QUE SE EXHORTÓ A LA REFERIDA ORGANIZACIÓN CIUDADANA REALIZAR SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTAR SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES; PARA LO CUAL SE ADJUNTAN A LA PRESENTE ACTA LA CÉDULA Y RAZÓN DE RETIRO COMO ANEXO 5...” sic.

En cumplimiento a lo anterior, de la revisión realizada al expediente de la Organización Ciudadana, que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva no se identificó que obre documentación alguna sobre el trámite de refrendo de registro de la Organización Ciudadana correspondiente a la presente anualidad.

Las acciones expuestas con anterioridad son esenciales para la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana; por lo que, derivado de la revisión de la documentación presentada por el personal de la Dirección Distrital, lo señalado en los Antecedentes 9 y 10, así como lo precisado en el Considerando II del presente Dictamen, al haber concluido el período establecido sin que la persona representante legal de la Organización Ciudadana realizara el procedimiento de refrendo, se determina que se acredita el cumplimiento de los extremos legales previstos en el artículo 53, fracción I del Reglamento, consistente en la no presentación de la solicitud de refrendo de registro ante el Instituto Electoral.

En este sentido, la Comisión aprueba este documento, en calidad de Proyecto, el cual hace suyo el Consejo General y, por lo tanto, con la **emisión del presente Dictamen se:**

RESUELVE

Primero. Se determina la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana a la persona moral denominada “**Tetlapaluani Erendi, A.C.**”, en virtud de que no se cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente para continuar con el registro, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando II del presente Dictamen.

Segundo. En términos del artículo 60 del Reglamento, se instruye a la Dirección Ejecutiva, llevar a cabo las acciones necesarias para dar de baja del registro de Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, así como la cédula de identificación de la persona moral “**Tetlapaluani Erendi, A.C.**”

Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara la pérdida de registro como Organización Ciudadana de la persona moral denominada “Mujeres y Hombres Inteligentes en Plenitud, Juventud y Alegría, A.C.”

A n t e c e d e n t e s :

1. El 31 de octubre de 2016, la persona moral denominada “Mujeres y Hombres Inteligentes en Plenitud, Juventud y Alegría, A.C.” (Asociación), por conducto de la C. Rosa Andrade Hernández, en su carácter de persona representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XVII del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, hoy denominado Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), el formato “Solicitud de Registro” (Formato SR-1), por el que presentó la solicitud de registro de la Asociación como Organización Ciudadana, ante esta autoridad administrativa electoral local, señalando que su ámbito de actuación se encontraba vinculado a la colonia (Unidad Territorial) Centro Urbano Presidente Alemán (U. Hab), en la Delegación (Demarcación Territorial) Benito Juárez.

Cabe señalar que, en el expediente de la Organización Ciudadana que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva, se encuentra el instrumento notarial Escritura Número veintisiete mil ochocientos diecinueve, Libro seiscientos diecinueve, del once de mayo de dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Daniel Luna Ramos, Titular de la Notaría número ciento cuarenta y dos del entonces Distrito Federal, actualmente de la Ciudad de México, se le otorgó la representación legal de la Asociación Civil, “Mujeres y hombres inteligentes en plenitud, juventud y alegría, asociación civil”, a la persona ciudadana Rosa Andrade Hernández.

2. El 03 de noviembre de 2016, mediante el oficio IEDF-DDXVII/365/16, la persona Coordinadora de la Dirección Distrital XVII del Instituto Electoral, remitió la

documentación a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).

3. En la misma fecha señalada en el antecedente anterior, la Dirección Ejecutiva recibió el expediente respectivo, por lo que procedió a realizar un análisis exhaustivo a la solicitud de registro y a la documentación soporte agregada a la misma.
4. El 23 de marzo de 2017, mediante Acuerdo ACU-19-17, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó el registro como Organización Ciudadana ante el Instituto Electoral, a la persona moral “Mujeres y Hombres Inteligentes en Plenitud, Juventud y Alegría, A.C.” (Organización Ciudadana), con clave de registro IEDF-OC-022-2016; por su parte, la Dirección Ejecutiva entregó la constancia de registro a la persona representante legal de la organización el 30 de junio de 2017, quedando su ámbito de actuación vinculado a la Unidad Territorial Centro Urbano Presidente Alemán (U. Hab) en la Demarcación Territorial Benito Juárez.
5. El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en el artículo 112 de dicha ley se establece que el refrendo de registro se llevará a cabo de forma bianual y de no hacerlo perderán el mismo.
6. El 25 de mayo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2020, el Consejo General aprobó el Reglamento de Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), asimismo, en el artículo 53, fracción I de ese ordenamiento se establece como causal de pérdida de registro: *“Cuando una organización ciudadana no presente su solicitud de*

refrendo de registro de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación.”

7. El 20 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular 10, mediante la cual se instruyó a los Órganos Desconcentrados a establecer comunicación con las personas representantes legales de las Organizaciones Ciudadanas, a efecto de invitarlas a realizar el procedimiento de refrendo, así como brindar la asesoría y acompañamiento necesario para realizar alguno de los procedimientos siguientes:
 - a. “Actualización de datos y/o modificaciones del registro”,
 - b. “Credencialización y/o actualización de credencial de personas representantes legales”, y
 - c. “Cancelación de registro”.

8. El 26 de junio de 2024, por conducto de la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados, se remitió el comunicado IECM/SE/DAOD/2991/CE/2024, dirigido a las personas titulares de los Órganos Desconcentrados 2, 8, 9, 11, 14, 16, 18, 24, 25 y 26, a fin de realizar un exhorto a las personas representantes legales de aquellas Organizaciones Ciudadanas comprendidas dentro de su ámbito territorial que no hubieran realizado el procedimiento de refrendo.

El plazo otorgado para dar respuesta a dicho comunicado concluyó el 31 de julio de 2024, en ese sentido, con aquellas Organizaciones Ciudadanas que no manifestaron su interés en realizar el procedimiento de refrendo, se procedería a elaborar el Acta Circunstanciada en donde se daría cuenta sobre todas las acciones y diligencias realizadas para que las Organizaciones Ciudadanas cumplieran con su obligación, así como el resultado obtenido, y en caso de no recibir una respuesta por parte las personas representantes legales, se iniciaría el procedimiento de pérdida de registro establecido en el Reglamento.

9. El día 01 de abril de 2024, mediante Acta Circunstanciada IECM-DD18/ACT-021/2024 (Acta Circunstanciada), signada por los licenciados Andrés González Fernández, y David Moreno Vázquez, en su carácter de Titular y Secretario de Órgano Desconcentrado, respectivamente, hicieron constar los actos y diligencias que efectuaron con la persona representante legal de la Organización Ciudadana con la finalidad de realizar un exhorto para que llevara a cabo el refrendo de registro ante el Instituto Electoral, y presentara su informe bianual de actividades (procedimiento de refrendo).
10. El 16 de julio de 2024 mediante oficio IECM-DD18/350/2024, la persona titular de la Dirección Distrital 18, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente conformado con motivo de las diligencias realizadas para exhortar a la Organización Ciudadana a que llevara a cabo el procedimiento de refrendo, derivado del estudio y análisis de la documentación, se emitieron observaciones al Acta circunstanciada.
11. El 05 de agosto de 2024 mediante correo electrónico DD18/CE/878/2024, la persona titular del Órgano Desconcentrado remitió el Acta circunstanciada con las adecuaciones solicitadas.
12. El 12 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva envió a la presidencia de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión), entre otros documentos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el cual se aprueba el Dictamen por el que se determina la pérdida de registro de la Organización Ciudadana, debido a que se actualizaron todos los requisitos previstos en la normativa vigente.
13. En virtud de lo anterior, el 23 de octubre de 2024, la Comisión aprobó el Proyecto de Dictamen, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

I. Competencia

En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Apartado A, numerales 1 y 2, 26, Apartado A, numeral 1, 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción VIII, párrafos quinto y octavo, 41, 47, 50 fracciones XIV y XLI, 59, fracción II, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 7, apartado B, fracción IV, 14, fracción IV, 15, fracción IV, 109, 110, fracción I, 111 y 112 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación); así como 1, 4, fracción VII, inciso j), 5, 9, 13, 14, 15, fracción VII, 16, 53, fracción I, 54, 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento, la Comisión es competente para revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el presente proyecto de Dictamen.

II. Presentación de la documentación que soporta la pérdida de registro.

La documentación e información que integra el Acta Circunstanciada es la que a continuación se indica:

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
a) Establecer comunicación vía telefónica con la persona representante legal de la Organización Ciudadana para exhortarla a efectuar el procedimiento de refrendo.	<i>"SEGUNDO. QUE EL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS; POR CONDUCTO DEL LICENCIADO ANDRÉS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, CON EL CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, SE ESTABLECIÓ COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA CON LA C. ROSA ANDRADE HERNÁNDEZ PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA, "MUJERES Y HOMBRES INTELIGENTES EN PLENITUD, JUVENTUD Y ALEGRÍA, ASOCIACIÓN CIVIL", AL NÚMERO CELULARE ..., DICHA LLAMADA FUE PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO, QUE PARA CONTINUAR INSCRITA EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS DEL INSTITUTO ELECTORAL, Y SERÁ NECESARIO QUE PRESENTARÁ SU</i>

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
	SOLICITUD DE REFRENDO Y LLEVAR A CABO EL TRÁMITE DE REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTAR SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, NO HUBO RESPUESTA A LA LLAMADA..." sic.
<p>b) Remitir una atenta invitación mediante correo electrónico a la persona representante legal de la Organización Ciudadana para que efectúe el procedimiento de refrendo.</p>	<p>"TERCERO. QUE CON LA FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LAS CATORCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS, SE REMITIÓ UN EXHORTO, EN ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN FORMATO PDF, INVITÁNDOLE A QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA QUE REPRESENTA REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARÁ SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, EL CUAL FUE ENVIADO DE LA CUENTA DE CORREO INSTITUCIONAL distrito18@iecm.mx A LA C. ROSA ANDRADE HERNÁNDEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA, "MUJERES Y HOMBRES INTELIGENTES EN PLENITUD, JUVENTUD Y ALEGRÍA, ASOCIACIÓN CIVIL" A LA CUENTA DE CORREO..., CUYA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHIVO DIGITAL SE ADJUNTAN A LA PRESENTE COMO ANEXO UNO..." sic.</p>
<p>c) Acudir al domicilio legal que obre en los archivos de la Dirección Distrital para exhortar a la persona representante legal de la Organización Ciudadana para que realice el procedimiento de refrendo.</p>	<p>"CUARTO. QUE EL VIERNES OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PERSONAL ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL VISITÓ EL DOMICILIO UBICADO EN..., EL CUAL SE TIENE REGISTRADO EN EL EXPEDIENTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA, "MUJERES Y HOMBRES INTELIGENTES EN PLENITUD, JUVENTUD Y ALEGRÍA, ASOCIACIÓN CIVIL", CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR EL EXHORTO QUE REALIZÓ EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DICHA PERSONA MORAL REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARA SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, AL LLEGAR AL DOMICILIO, EN BUSCA DE LA C. ROSA ANDRADE HERNÁNDEZ, AL ESTAR FRENTE A LA PUERTA DE MADERA EN COLOR CAFÉ CHOCOLATE, MISMA QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN CUADROS DE VIDRIO OPACO, LOS CUALES TIENEN UNA MEDIDA APROXIMADA DE 15X30CM. Y TOCAR EN DIVERSAS OCASIONES, POR UN PERIODO APROXIMADO DE DÍEZ MINUTOS, SIN QUE NADIE RESPONDIERA..." sic.</p> <p>"QUINTO. EL MIERCOLES TRECE DE MARZO SE ACUDIÓ NUEVAMENTE AL DOMICILIO CITADO, SE TOCO NUEVAMENTE LA PUERTA SIN QUE NADIE RESPONDIERA, POR LO QUE SE DEJÓ CITATORIO PARA QUE ESPERARAN AL NOTIFICADOR AL DIA SIGUIENTE, CATORCE DE MARZO A LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS, Y PODER REALIZAR LA DILIGENCIA EN LOS TÉRMINOS DE LEY..." sic.</p> <p>"SEXTO. DE NUEVA CUENTA SE PRESENTÓ EL NOTIFICADOR AL DÍA SIGUIENTE (CATORCE DE MARZO) COMO SE QUEDO ASENTADO EN EL REFERIDO CITATORIO AL MULTICITADO DOMICILIOSE PROCEDIÓ A TOCAR LA PUERTA EN DIVERSAS OCASIONES, SIN QUE NADIE RESPONDIERA, EN ESOS MOMENTOS PASARON DOS MUJERES AL PARECER VECINAS DEL EDIFICIO, QUIENES INFORMARON QUE LA SEÑORA "ROSA ANDRADE HERNÁNDEZ", YA TENÍA VARIOS DÍAS QUE NO LA VEÍAN, QUE SALIERA DE SU DOMICILIO, Y POSTERIORMENTE SE ENTERARON QUE EL DEPARTAMENTO QUE OCUPABA YA LO HABÍA VENDIDO, DESDE HACE APROXIMADAMENTE UN MES, Y QUE NO SABÍAN CUÁL ES SU NUEVO DOMICILIO.</p>

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
	<p><i>SE DESCRIBE LA MEDIA FILIACIÓN DE LAS MUJERES; LA PRIMERA DE ELLA ES DE APROXIMADAMENTE 63 AÑOS DE EDAD, TÉS MORENO CLARO, CABELLO CANOSO CORTO, CONFLEXIÓN ROBUSTA, COLOR DE OJOS CAFÉ OSCURO, DE APROXIMADAMENTE 1:57 METROS DE ALTURA, QUIEN DIJO SER VECINA DE LA BUSCADA.</i></p> <p><i>LA SEGUNDA MUJER, ES DE APROXIMADAMENTE 46 AÑOS DE EDAD, TÉS (sic) MORENA CLARO, CABELLO NEGRO CORTO, CONFLEXIÓN DELGADA, COLOR DE OJOS, CAFÉ OSCURO, DE APROXIMADAMENTE 1:60 METROS DE ALTURA, QUIEN DIJO SER VECINA DE LA BUSCADA, Y QUE DESDE A MEDIADOS DEL MES ENERO LO LA VE, NI TAMPOCO SE LA HA ENCONTRADO EN EL MERCADO, Y QUE DESCONOCE EL MOTIVO POR EL CUAL YA NO VIVE EN EL DEPARTAMENTO, POR LAS CIRCUNSTANCIAS CITADAS FUE EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE PUDO REALIZAR LA DILIGENCIA, ENCOMENDADA POR EL C. ANDRÉS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, CONSISTENTE REALIZAR LA ENTREGA DE MANERA PERSONAL DEL EXHORTO, QUE REALIZÓ EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DICHA PERSONA MORAL REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARA SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, COMO CONSTA EN LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE COMO ANEXO DOS,...” sic.</i></p>
<p>d) Publicación del exhorto en estrados de la Dirección Distrital.</p>	<p><i>“SÉPTIMO. QUE EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 18 EL EXHORTO QUE REALIZÓ EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA, “MUJERES Y HOMBRES INTELIGENTES EN PLENITUD, JUVENTUD Y ALEGRÍA, ASOCIACIÓN CIVIL”, PARA QUE REALIZARÁ SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARÁ SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES; CEDULAS DE PUBLICACIÓN Y RETIRO QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE COMO ANEXO TRES...” sic.</i></p>

En cumplimiento a lo anterior, de la revisión realizada al expediente de la Organización Ciudadana, que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva no se identificó que obre documentación alguna sobre el trámite de refrendo de registro de la Organización Ciudadana correspondiente a la presente anualidad.

Las acciones expuestas con anterioridad son esenciales para la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana; por lo que, derivado de la revisión de la documentación presentada por el personal de la Dirección Distrital, lo señalado en los Antecedentes 9, 10 y 11, así como lo precisado en el Considerando II del presente Dictamen, al haber concluido el período establecido sin que la persona representante legal de la Organización Ciudadana realizara el procedimiento de

refrendo, se determina que se acredita el cumplimiento de los extremos legales previstos en el artículo 53, fracción I del Reglamento, consistente en la no presentación de la solicitud de refrendo de registro ante el Instituto Electoral.

En este sentido, la Comisión aprueba este documento, en calidad de Proyecto, el cual hace suyo el Consejo General y, por lo tanto, con la **emisión del presente Dictamen** se:

RESUELVE

Primero. Se determina la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana a la persona moral denominada “**Mujeres y Hombres Inteligentes en Plenitud, Juventud y Alegría, A.C.**”, en virtud de que no se cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente para continuar con el registro, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando II del presente Dictamen.

Segundo. En términos del artículo 60 del Reglamento, se instruye a la Dirección Ejecutiva, llevar a cabo las acciones necesarias para dar de baja del registro de Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, así como la cédula de identificación de la persona moral “**Mujeres y Hombres Inteligentes en Plenitud, Juventud y Alegría, A.C.**”

Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara la pérdida de registro como Organización Ciudadana de la persona moral denominada “Residentes Unidos de San Pedro de los Pinos, A.C.”

A n t e c e d e n t e s :

1. El 26 de octubre de 2015, la persona moral denominada “Residentes Unidos de San Pedro de los Pinos, A.C.” (Asociación), por conducto de la C. María del Carmen Padrón Alvarado, en su carácter de persona representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XVII del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, hoy denominado Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), el formato “Solicitud de Registro” (Formato SR-1), por el que presentó la solicitud de registro de la Asociación como Organización Ciudadana, ante esta autoridad administrativa electoral local, señalando que su ámbito de actuación se encontraba vinculado a la colonia (Unidad Territorial) San Pedro de los Pinos; en la Delegación (Demarcación Territorial) Benito Juárez.

Cabe señalar que, en el instrumento notarial Escritura Número ciento siete mil ciento diecinueve, Libro dos mil noventa y seis, del diez de junio de dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría doscientos once del entonces Distrito Federal, actualmente de la Ciudad de México, se le otorgó la representación legal de la Asociación Civil, “Residentes Unidos de San Pedro de los Pinos, A.C.”, a la persona ciudadana María del Carmen Padrón Alvarado.

2. El 26 de octubre de 2015, mediante el oficio IEDF-DDXVII/342/15, la persona Coordinadora de la Dirección Distrital XVII del Instituto Electoral, remitió la documentación a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, actualmente Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).

3. El 28 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva recibió el expediente respectivo, por lo que procedió a realizar un análisis exhaustivo a la solicitud de registro y a la documentación soporte agregada a la misma.
4. El 28 de enero de 2016, mediante Acuerdo ACU-14-16, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó el registro como Organización Ciudadana ante el Instituto Electoral, a la persona moral “Residentes Unidos de San Pedro de los Pinos, A.C.” (Organización Ciudadana), con clave de registro IEDF-OC-14-2015; por su parte, la Dirección Ejecutiva notificó mediante Cédula de notificación personal el registro a la persona representante legal de la organización el 15 de febrero de 2016, quedando su ámbito de actuación vinculado a la Unidad Territorial San Pedro de los Pinos en la Demarcación Territorial Benito Juárez.
5. El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en el artículo 112 de dicha ley se establece que el refrendo de registro se llevará a cabo de forma bianual y de no hacerlo perderán el mismo.
6. El 25 de mayo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2020, el Consejo General aprobó el Reglamento de Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), asimismo, en el artículo 53, fracción I de ese ordenamiento se establece como causal de pérdida de registro: *“Cuando una organización ciudadana no presente su solicitud de refrendo de registro de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación.”*
7. El 20 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular 10, mediante la cual se instruyó a los Órganos Desconcentrados a establecer comunicación

con las personas representantes legales de las Organizaciones Ciudadanas, a efecto de invitarlas a realizar el procedimiento de refrendo, así como brindar la asesoría y acompañamiento necesario para realizar alguno de los procedimientos siguientes:

- a. “Actualización de datos y/o modificaciones del registro”,
 - b. “Credencialización y/o actualización de credencial de personas representantes legales”, y
 - c. “Cancelación de registro”.
8. El 26 de junio de 2024, por conducto de la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados, se remitió el comunicado IECM/SE/DAOD/2991/CE/2024, dirigido a las personas titulares de los Órganos Desconcentrados 2, 8, 9, 11, 14, 16, 18, 24, 25 y 26, a fin de realizar un exhorto a las personas representantes legales de aquellas Organizaciones Ciudadanas comprendidas dentro de su ámbito territorial que no hubieran realizado el procedimiento de refrendo.

El plazo otorgado para dar respuesta a dicho comunicado concluyó el 31 de julio de 2024, en ese sentido, con aquellas Organizaciones Ciudadanas que no manifestaron su interés en realizar el procedimiento de refrendo, se procedería a elaborar el Acta Circunstanciada en donde se daría cuenta sobre todas las acciones y diligencias realizadas para que las Organizaciones Ciudadanas cumplieran con su obligación, así como el resultado obtenido, y en caso de no recibir una respuesta por parte las personas representantes legales, se iniciaría el procedimiento de pérdida de registro establecido en el Reglamento.

9. El día 01 de abril de 2024, mediante Acta Circunstanciada IECM-DD18/ACT-22/2024 (Acta Circunstanciada), signada por los licenciados Andrés González Fernández, y David Moreno Vázquez, respectivamente, en su carácter de Titular y Secretario de Órgano Desconcentrado 18, quienes hicieron constar los actos y diligencias que efectuaron con la persona representante legal de la Organización Ciudadana con la finalidad de realizar un exhorto para que llevara a cabo el

refrendo de registro ante el Instituto Electoral, y presentara su informe bianual de actividades (procedimiento de refrendo).

10. El 16 de julio de 2024 mediante oficio IECM-DD18/350/2024, la persona titular de la Dirección Distrital 18, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente conformado con motivo de las diligencias realizadas para exhortar a la Organización Ciudadana a que llevara a cabo el procedimiento de refrendo, derivado del estudio y análisis de la documentación, se emitieron observaciones al Acta circunstanciada.

11. El 05 de agosto de 2024 mediante correo electrónico DD18/CE/878/2024, la persona titular del Órgano Desconcentrado remitió el Acta circunstanciada con las adecuaciones solicitadas.

12. El 12 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva envió a la presidencia de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión), entre otros documentos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el cual se aprueba el Dictamen por el que se determina la pérdida de registro de la Organización Ciudadana, debido a que se actualizaron todos los requisitos previstos en la normativa vigente.

13. En virtud de lo anterior, el 23 de octubre de 2024, la Comisión aprobó el Proyecto de Dictamen, al tenor de los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s :

I. Competencia

En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 9 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 25, Apartado A, numerales 1 y 2, 26, Apartado A, numeral 1, 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción VIII, párrafos quinto y octavo, 41, 47, 50 fracciones XIV y XLI, 59, fracción II, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 7, apartado B, fracción IV, 14, fracción IV, 15, fracción IV, 109, 110, fracción I, 111 y 112 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación); así como 1, 4, fracción VII, inciso j), 5, 9, 13, 14, 15, fracción VII, 16, 53, fracción I, 54, 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento, la Comisión es competente para revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el presente proyecto de Dictamen.

II. Presentación de la documentación que soporta la pérdida de registro.

La documentación e información que integra el Acta Circunstanciada es la que a continuación se indica:

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
<p>a) Establecer comunicación vía telefónica con la persona representante legal de la Organización Ciudadana para exhortarla a efectuar el procedimiento de refrendo.</p>	<p><i>"SEGUNDO. QUE EL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS; POR CONDUCTO DEL LICENCIADO ANDRÉS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, CON EL CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRICTAL SE ESTABLECIÓ COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA CON LA C. MARÍA DEL CARMEN PADRÓN ALVARADO PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA, "RESIDENTES UNIDOS DE SAN PEDRO DE LOS PINOS, ASOCIACIÓN CIVIL", AL NÚMERO TELEFÓNICO FIJO ..., Y NÚMERO CELULAR..., DICHA LLAMADA FUE PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO, QUE PARA CONTINUAR INSCRITA EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS DEL INSTITUTO ELECTORAL, Y SERÁ NECESARIO QUE PRESENTARÁ SU SOLICITUD DE REFRENDO Y LLEVAR A CABO EL TRÁMITE DE REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTAR SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, NO HUBO RESPUESTA A LA LLAMADA..." sic.</i></p>
<p>b) Remitir una atenta invitación mediante correo electrónico a la persona representante legal de la Organización Ciudadana</p>	<p><i>"TERCERO. QUE CON LA FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LAS CATORCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS, SE ENVÍO UN ESCRITO DE EXHORTO, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN FORMATO PDF, QUE REALIZA EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARÁ SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, EL CUAL FUE ENVIADO DE LA CUENTA DE</i></p>

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
para que efectúe el procedimiento de refrendo.	CORREO INSTITUCIONAL <i>distrito18@iecm.mx</i> A LA C. MARÍA DEL CARMEN PADRÓN ALVARADO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA, "RESIDENTES UNIDOS DE SAN PEDRO DE LOS PINOS, ASOCIACIÓN CIVIL" A LA CUENTA DE CORREO ..., CUYA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHIVO DIGITAL SE ADJUNTAN A LA PRESENTE COMO ANEXO UNO..." sic.
c) Acudir al domicilio legal que obre en los archivos de la Dirección Distrital para exhortar a la persona representante legal de la Organización Ciudadana para que realice el procedimiento de refrendo.	"CUARTO. QUE EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PERSONAL ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL VISITÓ EL DOMICILIO UBICADO EN ..., EL CUAL SE TIENE REGISTRADO EN EL EXPEDIENTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA, "RESIDENTES UNIDOS DE SAN PEDRO DE LOS PINOS, ASOCIACIÓN CIVIL", CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR EL EXHORTO QUE REALIZÓ EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DICHA PERSONA MORAL REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARA SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, AL LLEGAR ATENDIÓ EL ..., QUIEN SE IDENTIFICÓ COMO EL AUXILIAR DE DESPACHO, DEL SEXO MASCULINO ..., A QUIEN SE LE HIZO ENTREGA DEL OFICIO IECM/DD18/072/2024 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2024, SUSCRITO POR EL C. ANDRÉS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, QUE CONTIENE EL EXHORTO QUE REALIZÓ EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DICHA PERSONA MORAL REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARA SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, COMO CONSTA EN EL ACUSE DE DICHO OFICIO QUE ADJUNTA A LA PRESENTE COMO ANEXO DOS..." sic.
d) Publicación del exhorto en estrados de la Dirección Distrital.	"QUINTO. QUE EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 18 EL EXHORTO QUE REALIZÓ EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA, "RESIDENTES UNIDOS DE SAN PEDRO DE LOS PINOS, ASOCIACIÓN CIVIL", PARA QUE REALIZARÁ SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARÁ SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES; CEDULAS DE PUBLICACIÓN Y RETIRO QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE COMO ANEXO TRES..." sic.

En cumplimiento a lo anterior, de la revisión realizada al expediente de la Organización Ciudadana, que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva no se identificó que obre documentación alguna sobre el trámite de refrendo de registro de la Organización Ciudadana correspondiente a la presente anualidad.

Las acciones expuestas con anterioridad son esenciales para la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana; por lo que, derivado de la revisión de la documentación presentada por el personal de la Dirección Distrital, lo señalado en los Antecedentes 9, 10, y 11, así como lo precisado en el Considerando II del

presente Dictamen, al haber concluido el período establecido sin que la persona representante legal de la Organización Ciudadana realizara el procedimiento de refrendo, se determina que se acredita el cumplimiento de los extremos legales previstos en el artículo 53, fracción I del Reglamento, consistente en la no presentación de la solicitud de refrendo de registro ante el Instituto Electoral.

En este sentido, la Comisión aprueba este documento, en calidad de Proyecto, el cual hace suyo el Consejo General y, por lo tanto, con la **emisión del presente Dictamen** se:

RESUELVE

Primero. Se determina la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana a la persona moral denominada “**Residentes Unidos de San Pedro de los Pinos, A.C.**”, en virtud de que no se cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente para continuar con el registro, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando II del presente Dictamen.

Segundo. En términos del artículo 60 del Reglamento, se instruye a la Dirección Ejecutiva, llevar a cabo las acciones necesarias para dar de baja del registro de Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, así como la cédula de identificación de la persona moral “**Residentes Unidos de San Pedro de los Pinos, A.C.**”

Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara la pérdida de registro como Organización Ciudadana de la persona moral denominada “Club Deportivo Popular y Social Regional de San Mateo Xalpa, A.C.”

A n t e c e d e n t e s :

1. El 01 de diciembre de 2010, la persona moral denominada “Club Deportivo Popular y Social Regional de San Mateo Xalpa, A.C.” (Asociación), por conducto del C. Feliciano Gerardo Delgado Benítez, en su carácter de persona representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXXIX del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, hoy denominado Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), el formato “Solicitud de Registro” (Formato SR-1), por el que presentó la solicitud de registro de la Asociación como Organización Ciudadana, ante esta autoridad administrativa electoral local, señalando que su ámbito de actuación se encontraba vinculado a la colonia (Unidad Territorial) San Mateo Xalpa; en la Delegación (Demarcación Territorial) Xochimilco.

Cabe señalar que, en el instrumento notarial Escritura Número ocho mil ochocientos dieciocho, Libro ciento cuarenta y tres, del ocho de noviembre de dos mil dos, otorgada ante la fe de Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría número doscientos treinta y siete del entonces Distrito Federal, actualmente de la Ciudad de México, se le otorgó la representación legal de la Asociación Civil, “Club Deportivo Popular y Social Regional de San Mateo Xalpa, A.C.”, a la persona ciudadana Feliciano Gerardo Delgado Benítez.

2. El 02 de diciembre de 2010, mediante el oficio IEDF/DD-XXXIX/758/2010, la persona Coordinadora de la Dirección Distrital XXXIX del Instituto Electoral, remitió la documentación a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

3. El 03 de diciembre de 2010, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió el expediente respectivo, por lo que procedió a realizar un análisis exhaustivo a la solicitud de registro y a la documentación soporte agregada a la misma.
4. El 07 de enero de 2011, mediante oficio IEDF/DEAP/0012/2011, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, otorgó el registro como Organización Ciudadana ante el Instituto Electoral, a la persona moral “Club Deportivo Popular y Social Regional de San Mateo Xalpa, A.C.” con la clave de identificación IEDF/OC/085/2010, quedando su ámbito de actuación vinculado a la Unidad Territorial San Mateo Xalpa, en la Demarcación Territorial Xochimilco.
5. El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en el artículo 112 de dicha ley se establece que el refrendo de registro se llevará a cabo de forma bianual y de no hacerlo perderán el mismo.
6. El 25 de mayo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2020, el Consejo General aprobó el Reglamento de Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), asimismo, en el artículo 53, fracción I de ese ordenamiento se establece como causal de pérdida de registro: *“Cuando una organización ciudadana no presente su solicitud de refrendo de registro de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación.”*
7. El 20 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular 10, mediante la cual se instruyó a los Órganos Desconcentrados a establecer comunicación con las personas representantes legales de las Organizaciones Ciudadanas, a efecto de invitarlas a realizar el procedimiento de refrendo, así como brindar la

asesoría y acompañamiento necesario para realizar alguno de los procedimientos siguientes:

- a. “Actualización de datos y/o modificaciones del registro”,
 - b. “Credencialización y/o actualización de credencial de personas representantes legales”, y
 - c. “Cancelación de registro”.
8. El 26 de junio de 2024, por conducto de la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados, se remitió el comunicado IECM/SE/DAOD/2991/CE/2024, dirigido a las personas titulares de los Órganos Desconcentrados 2, 8, 9, 11, 14, 16, 18, 24, 25 y 26, a fin de realizar un exhorto a las personas representantes legales de aquellas Organizaciones Ciudadanas comprendidas dentro de su ámbito territorial que no hubieran realizado el procedimiento de refrendo.

El plazo otorgado para dar respuesta a dicho comunicado concluyó el 31 de julio de 2024, en ese sentido, con aquellas Organizaciones Ciudadanas que no manifestaron su interés en realizar el procedimiento de refrendo, se procedería a elaborar el Acta Circunstanciada en donde se daría cuenta sobre todas las acciones y diligencias realizadas para que las Organizaciones Ciudadanas cumplieran con su obligación, así como el resultado obtenido, y en caso de no recibir una respuesta por parte las personas representantes legales, se iniciaría el procedimiento de pérdida de registro establecido en el Reglamento.

9. El día 15 de julio de 2024, mediante Acta Circunstanciada IECM-DD25/ACT-01-2024 (Acta Circunstanciada), signada por el maestro Corvalán Hildebrando Gaytán Casas, y el licenciado Andrés Malvaez Sánchez, en su carácter de Titular y Encargado de Despacho de la Secretaría de Órgano Desconcentrado, respectivamente, hicieron constar los actos y diligencias que efectuaron con la persona representante legal de la Organización Ciudadana con la finalidad de realizar un exhorto para que llevara a cabo el refrendo de registro ante el Instituto

Electoral, y presentara su informe bianual de actividades (procedimiento de refrendo).

10. Mediante oficio IECM-DD-25/403/2024 de fecha 15 de julio de 2024, la persona titular de la Dirección Distrital 25, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva) el expediente conformado con motivo de las diligencias realizadas para exhortar a la Organización Ciudadana a que llevara a cabo el procedimiento de refrendo.

11. El 12 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva envió a la presidencia de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión), entre otros documentos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el cual se aprueba el Dictamen por el que se determina la pérdida de registro como Organización Ciudadana, derivado del incumplimiento a la obligación de refrendar su registro de conformidad con los requisitos previstos en la normativa vigente.

12. En virtud de lo anterior, el 23 de octubre de 2024, la Comisión aprobó el Proyecto de Dictamen, al tenor de los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s :

I. Competencia

En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Apartado A, numerales 1 y 2, 26, Apartado A, numeral 1, 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción VIII, párrafos quinto y octavo, 41, 47, 50 fracciones XIV y XLI, 59, fracción II, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 7, apartado B, fracción IV, 14, fracción IV, 15, fracción IV, 109, 110, fracción I, 111 y

112 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación); así como 1, 4, fracción VII, inciso j), 5, 9, 13, 14, 15, fracción VII, 16, 53, fracción I, 54, 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento, la Comisión es competente para revisar el expediente y ponerlo a consideración del Consejo General, el presente proyecto de Dictamen.

II. Presentación de la documentación que soporta la pérdida de registro.

La documentación e información que integra el Acta Circunstanciada es la que a continuación se indica:

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
<p>a) Establecer comunicación vía telefónica con la persona representante legal de la Organización Ciudadana para exhortarla a efectuar el procedimiento de refrendo.</p>	<p><i>“TERCERO. EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO SE ENTABLO COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA QUE, PREVIAMENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES SEÑALADAS EN LA CIRCULAR NÚMERO 10 DEL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL DOS DE JUNIO DE ESTE AÑO, A LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS, POR CONDUCTO DE LA PERSONA FUNCIONARIA ERICK MICHAEL BAUTISTA LÓPEZ, CON EL CARGO DE ASISTENTE OPERATIVO JURÍDICO, ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRICTAL, SE ESTABLECIÓ COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA CON LA C. ..., QUIEN DIJO SER ... DEL C. FELICIANO GERARDO DELGADO BENÍTEZ, PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CLUB DEPORTIVO POPULAR Y SOCIAL REGIONAL DE SAN MATEO XALPA ASOCIACIÓN CIVIL, AL NÚMERO DE TELÉFONO ... Y ..., PARA EXHORTARLE A QUE LLEVARA A CABO EL TRÁMITE DE REFRENDO DE REGISTRO ACOMPAÑADO DE SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, DE LO CUAL, LA PERSONA QUE ATENDIÓ LA LLAMADA INDICÓ QUE PASARÍA EL AVISO A SU PROGENITOR, DEBIDO A LO ANTERIOR, SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA LA BITÁCORA DE LLAMADAS COMO ANEXO 1...”</i></p>
<p>b) Extender un exhorto mediante correo electrónico a la persona representante legal de la Organización Ciudadana para que efectúe el procedimiento de refrendo.</p>	<p><i>“CUARTO. PREVIO A ENTABLAR COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA, SE ACLARA QUE EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS VEINTE HORAS CON DIEZ MINUTOS, SE ENVIÓ OFICIO IECM-DD25/0095/2024, INTITULADO “SE REMITE OFICIO RELATIVO AL TRÁMITE DE REFRENDO Y ENTREGA DE INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”, EN ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN FORMATO PDF, QUE REALIZA LA PERSONA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRICTAL PARA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LA QUE REPRESENTA REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO ACOMPAÑADO DE SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, EL CUAL FUE ENVIADO DE LA CUENTA DE CORREO INSTITUCIONAL DISTRITO25@IECM.MX AL C. FELICIANO GERARDO DELGADO BENÍTEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CLUB DEPORTIVO POPULAR Y SOCIAL REGIONAL DE SAN MATEO XALPA ASOCIACIÓN</i></p>

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
	<p>CIVIL A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO ...; CUYA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF SE AÑADEN A LA PRESENTE COMO ANEXO 2..."</p>
<p>c) Acudir al domicilio legal que obre en los archivos de la Dirección Distrital para exhortar a la persona representante legal de la Organización Ciudadana para que realice el procedimiento de refrendo.</p>	<p>"QUINTO. EL DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PERSONAL ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL VISITÓ EL DOMICILIO UBICADO EN ..., EL CUAL SE TIENE REGISTRADO EN EL EXPEDIENTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CLUB DEPORTIVO POPULAR Y SOCIAL REGIONAL DE SAN MATEO XALPA ASOCIACIÓN CIVIL, CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR EL OFICIO DE EXHORTO QUE REALIZÓ LA PERSONA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, PARA SOLICITARLE QUE REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARÁ SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES.</p> <p>SE INFORMA EL RESULTADO DE LA DILIGENCIA, SIENDO LO SIGUIENTE: EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL AL PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN SE CONSTITUYÓ EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL, TOCÓ POR VARIAS OCASIONES EL ZAGUÁN PINTADO DE COLOR NEGRO, SIN QUE NINGUNA PERSONA MORADORA SALIERA ATENDER LA DILIGENCIA; POR LO QUE SE PROCEDIERON A DEJAR PEGADO EL CITATORIO EN EL CITADO ZAGUÁN, PARA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL ESPERARA AL PERSONAL ACTUANTE, A LAS 12:00 HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON EL APERCIBIMIENTO CORRESPONDIENTE.</p> <p>EL TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PERSONAL ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL DE NUEVA CUENTA VISITÓ EL DOMICILIO UBICADO EN ..., EL CUAL SE TIENE REGISTRADO EN EL EXPEDIENTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CLUB DEPORTIVO POPULAR Y SOCIAL REGIONAL DE SAN MATEO XALPA ASOCIACIÓN CIVIL, CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR EL OFICIO DE EXHORTO QUE REALIZÓ LA PERSONA TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, PARA SOLICITARLE QUE REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARÁ SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES.</p> <p>DICHA DILIGENCIA SE ATENDIÓ CON EL ..., POR SU DICHO ... DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CLUB DEPORTIVO POPULAR Y SOCIAL REGIONAL DE SAN MATEO XALPA ASOCIACIÓN CIVIL, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO ..., A QUIEN SE LE PROPORCIONÓ EL EXHORTO ORIGINAL SIGNADO POR LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, ADJUNTANDO A LA PRESENTE ACTA LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES, SE ADJUNTA LA NOTIFICACIÓN, EL ACUSE DE RECIBO DEL EXHORTO MENCIONADO Y/O CITATORIO FIJADO EN LA ENTRADA PRINCIPAL DEL DOMICILIO IDENTIFICADOS COMO ANEXOS TRES Y CUATRO..." sic</p>
<p>d) Publicación del exhorto en estrados de la Dirección Distrital.</p>	<p>"SEXTO. EL TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CERO MINUTOS, SE PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 25, EL OFICIO EXHORTO QUE REALIZÓ LA PERSONA TITULAR DE</p>

REQUISITO	INFORMACIÓN OBTENIDA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA
	<p><i>ÓRGANO DESCONCENTRADO DE ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CLUB DEPORTIVO POPULAR Y SOCIAL REGIONAL DE SAN MATEO XALPA ASOCIACIÓN CIVIL, PARA QUE REALIZARÁ SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTAR SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES; CEDULAS DE PUBLICACIÓN Y RETIRO QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE COMO ANEXOS CINCO Y SEIS...</i></p>

En cumplimiento a lo anterior, de la revisión realizada al expediente de la Organización Ciudadana, que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva no se identificó que obre documentación alguna sobre el trámite de refrendo de registro de la Organización Ciudadana correspondiente a la presente anualidad.

Las acciones expuestas con anterioridad son esenciales para la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana; por lo que, derivado de la revisión de la documentación presentada por el personal de la Dirección Distrital, lo señalado en los Antecedentes 9 y 10, así como lo precisado en el Considerando II del presente Dictamen, al haber concluido el período establecido sin que la persona representante legal de la Organización Ciudadana realizara el procedimiento de refrendo, se determina que se acredita el cumplimiento de los extremos legales previstos en el artículo 53, fracción I del Reglamento, consistente en la no presentación de la solicitud de refrendo de registro ante el Instituto Electoral.

En este sentido, la Comisión aprueba este documento, en calidad de Proyecto, el cual hace suyo el Consejo General y, por lo tanto, con la **emisión del presente Dictamen** se:

RESUELVE

Primero. Se determina la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana a la persona moral denominada “**Club Deportivo Popular y Social Regional de San Mateo Xalpa, A.C.**”, en virtud de que no se cumple con los

requisitos previstos en la normativa vigente para continuar con el registro, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando II del presente Dictamen.

Segundo. En términos del artículo 60 del Reglamento, se instruye a la Dirección Ejecutiva, llevar a cabo las acciones necesarias para dar de baja del registro de Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, así como la cédula de identificación de la persona moral “**Club Deportivo Popular y Social Regional de San Mateo Xalpa, A.C.**”

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: XS/ifPWVBJVPxku7bFa+RS8xdPLCtKLUqKVfnHG++I0=
Fecha de Firma: 30/10/2024 06:25:16 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: ksT955iPMj6OSfYsx5j+Hhm3zn3ZNgFaVlennp2uCxU=
Fecha de Firma: 30/10/2024 07:06:17 p. m.